



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 568

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 71

celebrada el miércoles, 25 de noviembre de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Comparecencia del señor Fiscal General del Estado (Hernández Gutiérrez), para informar sobre la actividad del Ministerio Fiscal en los procesos por corrupción política y, en especial, sobre las garantías que el propio Fiscal General del Estado piensa adoptar con carácter general para velar por los principios de imparcialidad y objetividad en el desarrollo de esos procesos. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 212/002237).
-

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías, se abre la sesión.

Tenemos con nosotros en la Comisión, como sus señorías pueden comprobar, al Fiscal General del Estado, a quien en nombre de la Mesa y de la Comisión doy la bienvenida, para debatir la iniciativa del Grupo Parlamentario Popular que solicita información sobre la actividad del Ministerio Fiscal en los procesos por corrupción política y, en especial, sobre las garantías que el propio Fiscal General del Estado piensa adoptar con carácter general para velar por los principios de imparcialidad y objetividad en el desarrollo de esos procesos.

La Mesa de la Comisión, lógicamente, ha aceptado esta comparecencia y la ha hecho suya, en virtud de lo que dispone el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que recuerdo a sus señorías, porque puede ser importante a efectos del debate, que dice: «El Ministerio Fiscal colaborará con las Cortes Generales a requerimiento de éstas y siempre que no exista obstáculo legal, sin perjuicio de comparecer ante las mismas para informar de aquellos asuntos para los que especialmente fuera requerido».

Pues bien, para informar respecto del asunto sobre el que esta Mesa ha requerido al Fiscal General del Estado y sobre el que he dado lectura, motivo de la solicitud de comparecencia cuyo auto, insisto, es el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Fiscal General del Estado

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Buenos días, señorías.

Quiero empezar expresando mi satisfacción por comparecer hoy aquí en el Congreso de los Diputados para responder principalmente de si el Fiscal General del Estado y el Ministerio Fiscal se conducen en sus actuaciones con arreglo al principio fundamental de imparcialidad que debe presidir toda la actuación del Ministerio Fiscal.

Quisiera decir que esta comparecencia me parece muy oportuna, la agradezco profundamente y agradezco al Grupo Popular que la haya solicitado, porque quizá en ninguna otra ocasión como ésta el Fiscal General del Estado quiere expresamente informar a la Cámara de cuáles son las garantías que se vienen observando, precisamente para preservar la imparcialidad del Ministerio Fiscal y del Fiscal General del Estado que es el primer obligado a asegurarla.

Estos días, fuera de esta Cámara, se han cebado contra mí las críticas más acerbas y por eso me parece muy importante que aquí en esta sede se reflexione muy rigurosamente sobre la actuación del Ministerio Fiscal en aquellos asuntos a los que se refiere la comparecencia, porque si fuera verdad que el Fiscal General del Estado y el Ministerio Fiscal han faltado a la imparcialidad, estaríamos ante una cuestión realmente grave, que entiendo muy bien que deba preocupar

a esta Cámara y creo —y me ofrezco a ello— que cada vez que se cuestione la imparcialidad del Fiscal General del Estado, esta Cámara debe pedir la información correspondiente al Fiscal General del Estado, no sólo porque la imparcialidad es una garantía de la objetividad en la actuación del Ministerio Fiscal sino porque un Ministerio Fiscal que no respete la imparcialidad distorsiona, desequilibra, resta eficacia al papel fundamental que el Fiscal General tiene en el entramado del Estado de Derecho. Por tanto, creo que deberíamos agotar el tema, si ustedes lo estiman oportuno, en este debate en aquellos casos en que ustedes consideren que deben solicitar información acerca de la actuación del Ministerio Fiscal, y llegar a la conclusión de en qué casos el Ministerio Fiscal o el Fiscal General del Estado han faltado a la imparcialidad, porque me parece que ésta es una cuestión absolutamente capital. Sin la imparcialidad, sin la objetividad que la imparcialidad conlleva, el Ministerio Fiscal prácticamente no podría cumplir su misión constitucional, y esto hace que esta sesión de hoy revista en mi opinión una gran importancia, y por eso mi agradecimiento, vuelvo a repetir, por la oportunidad de esta comparecencia.

Voy a hacer una reflexión previa. Yo me he sentido realmente perplejo estos días porque se han dirigido críticas a la falta de imparcialidad del Ministerio Fiscal simplemente porque ha recurrido 4 de las 188 resoluciones que en un procedimiento ha dictado un juez instructor. Es curioso que sin conocer el fundamento de esas resoluciones, porque el único que las ha conocido es el fiscal pero no las partes porque el sumario ha sido secreto, sin esperar a que los tribunales en la fase procesal correspondiente determinen si ha tenido o no fundamento el recurso del Ministerio Fiscal, sin embargo, se haya condenado al Fiscal sin ningún tipo de paliativos, se haya condenado al Fiscal General del Estado fundamentalmente. Y, claro, nadie puede dudar de que una de las misiones más importantes del Ministerio Fiscal, establecidas por las leyes procesales y por su Estatuto, es justamente velar por la pureza del procedimiento, interponiendo aquellos recursos que se estimen procedentes a tal finalidad

Pues bien, ¿cómo se puede afirmar que el ejercicio de esta función fundamental del Ministerio Fiscal de interposición de recursos significa una obstrucción a la instrucción del procedimiento, cuando realmente las resoluciones recurridas han sido inmediatamente ejecutivas y el Fiscal ha formulado recursos dos y tres días posteriores, a la ejecución de esas resoluciones? ¿Cómo se puede afirmar que el Fiscal ha hecho una labor de obstrucción cuando sólo ha recurrido, reitero, 4 de las 188 resoluciones dictadas en un procedimiento? Me parece sencillamente que estas críticas carecen de fundamento y de rigor, y por eso llamo la atención de la Cámara sobre esta situación de perplejidad en la que he vivido en los últimos tiempos.

El objeto de la comparecencia es fundamentalmente que el Fiscal General del Estado explique qué medidas adopta para asegurar la imparcialidad. Ello nos

lleva a una breve explicación de cuáles son los mecanismos estatutarios que garantizan la imparcialidad y, consiguientemente, si esos mecanismos han funcionado en los casos a los que se contrae la comparecencia. Pero bueno será recordar esos mecanismos estatutarios porque tenemos un Estatuto que en este aspecto merece todos los elogios. Probablemente no encontremos un estatuto que garantice la imparcialidad de la forma en que lo hace el español, y no hay precedentes en Derecho comparado de este rigor con que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal garantiza la imparcialidad. Es quizás una de las regulaciones más afortunadas del Estatuto aquella en la que se establecen y regulan las relaciones del Fiscal General del Estado con la carrera fiscal y con el Ministerio Fiscal en su conjunto, a la hora de regular el principio de unidad y dependencia propio de la naturaleza jurídico-constitucional del Ministerio Fiscal. Por lo tanto, si no reparamos en estas garantías estatutarias, mal podemos criticar el funcionamiento del Ministerio Fiscal, porque yo quiero llamar la atención de que es muy difícil, por no decir prácticamente imposible, que el Fiscal General del Estado, y antes el Gobierno, puedan saltarse esas garantías y esos cauces estatutarios, es prácticamente imposible, y si hubiese alguna tentación, que evidentemente no la ha habido en este caso, habría, en éste y otros casos, como diré posteriormente, toda una barrera de principios que difícilmente podrían ser soslayados.

Daré sólo naturalmente algunas pinceladas para no hacer de ésta una sesión de disquisiciones jurídicas o de reflexión jurídica. «El Fiscal General del Estado podrá impartir a sus subordinados las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos». El artículo 25 del Estatuto es el que determina que «Los miembros del Ministerio Fiscal pondrán en conocimiento del Fiscal General del Estado los hechos relativos a su misión que por su importancia o trascendencia deba conocer». «El fiscal que reciba una orden o instrucción concerniente al servicio y al ejercicio de sus funciones, referidas a asuntos específicos, deberán atenerse a las mismas en sus dictámenes...».

Bien, quiero hacer una afirmación categórica porque me parece absolutamente trascendental. El Fiscal General del Estado no ha dado instrucciones de obligado cumplimiento, como éstas que se regulan en el Estatuto, al Ministerio Fiscal en ninguno de los casos que se denominan corrientemente de corrupción política; no ha dado ni una sola instrucción, lo que quiere decir que el Fiscal General del Estado ha respetado la autonomía funcional del fiscal correspondiente y, en su caso, de las fiscalías que tienen asumida su responsabilidad en los mismos. Esta es una afirmación que obviamente hago en la seguridad del cuidado que especialmente he puesto en el cumplimiento del Estatuto en esta materia.

«El Fiscal General del Estado podrá llamar a su presencia a cualquier miembro del Ministerio Fiscal para recibir directamente sus informes y darle las instruc-

ciones que estime oportunas...». (Luego voy a explicar a la Cámara en qué ha consistido, puesto que no ha habido instrucciones formales, la relación del Fiscal General del Estado con los diferentes fiscales o con las diferentes fiscalías que han asumido la responsabilidad en un caso concreto.) «El Fiscal General del Estado podrá designar a cualquiera de los miembros del Ministerio Fiscal para que actúe en un asunto determinado...».

Bien, en ningún caso, segunda afirmación rotunda, el Fiscal General del Estado ha designado, ha hecho uso de esta facultad estatutaria designando expresamente a un fiscal concreto para un tema concreto. No ha habido tal designación. La designación se ha llevado a cabo en cada caso por el superior jerárquico del Fiscal responsable del caso.

Resumo: no ha habido instrucciones formales, no ha habido designación concreta para un caso concreto a ningún fiscal y se ha respetado la designación que ha hecho el superior jerárquico correspondiente. Por tanto queda perfectamente claro que en estos asuntos el Fiscal ha tenido especial cuidado en no irrogarse estas facultades estatutarias, aunque podía perfectamente haberlo hecho con respaldo del Estatuto. Si no lo he hecho ha sido precisamente para cuidar muy celosamente mi intervención en este tipo de problemas.

No son éstas las únicas garantías del Estatuto; naturalmente el Fiscal General del Estado ha podido hacer uso de estas facultades. ¿Qué hubiese sucedido si haciendo uso de esas instrucciones u órdenes, el fiscal del caso concreto entendiera que son contrarias a las leyes o improcedentes por otros motivos? Recalco esta regulación del artículo 27 del Estatuto: un fiscal, cualquier fiscal, cualquier fiscalía, puede objetar una instrucción o una orden del Fiscal General del Estado si entiende no sólo que es contraria a las leyes, sino también que pueda resultar improcedente por cualquier otro motivo.

Fijense ustedes la amplitud de objeciones que puede poner cualquier fiscal a las órdenes o instrucciones del Fiscal General del Estado en el supuesto de que hubiesen existido. Si esa objeción hubiese existido, que no ha existido, fundamentalmente porque no ha habido instrucciones, entonces el Fiscal General del Estado, igual que cualquier otro fiscal jefe respecto de sus subordinados, tiene la obligación de oír a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, es decir, a la cúpula de la carrera fiscal, compuesta por los fiscales de mayor prestigio profesional y de mayor solvencia científica y técnica. Si naturalmente la Junta de Fiscales de Sala corrobora que la orden o instrucción del Fiscal General del Estado es conforme a Derecho y procedente, evidentemente hay una obligación de acatamiento. Si el Fiscal General del Estado se separa, por el contrario, de lo que mayoritariamente establece la Junta de Fiscales de Sala, deberá él asumir la responsabilidad.

Tercera afirmación. Tengo la satisfacción de decir que en ningún caso, ni en los casos a que se contrae la com-

parecencia ni en ningún otro, en los ocho meses que llevo al frente de la Fiscalía General del Estado, he tomado decisión alguna que se haya separado de mis órganos asesores inmediatos —Secretaría Técnica— o del órgano asesor superior, que es la Junta de Fiscales de Sala, ni una sola decisión que haya dado lugar precisamente a la puesta en funcionamiento de este mecanismo del Estatuto. La única instrucción, que no tiene absolutamente nada que ver con el objeto de la comparecencia, relativa a la unificación de criterios en las calificaciones en materia de insumisión, que se objetó por las Fiscalías de Barcelona y de Sevilla, mediante el artículo 27, fue sometida a la Junta de Fiscales de Sala —fue el único caso en que en mi mandato se ha empleado el artículo 27— y mayoritariamente ésta llegó a la conclusión, por abrumadora mayoría, de que la instrucción era perfectamente conforme a la ley y procedente con todas las consecuencias. Es decir, es el único momento en el que se ha hecho uso de este artículo 27.

Por tanto, puedo concluir, después de esta reflexión de carácter estatutario, diciendo que el Fiscal General del Estado ha tenido un especial cuidado, precisamente por la delicadeza de los asuntos a que se refiere la comparecencia, de respetar el principio de autonomía funcional. Entonces alguien podrá preguntarse: «¡Hombre!, si usted no ha dado instrucciones, alguna relación ha tenido con el fiscal del caso». Naturalmente, porque por imperativo del artículo 25, que he leído antes, los fiscales o las fiscalías de cada caso están obligados a poner en conocimiento del Fiscal General del Estado los hechos relativos a su misión... etcétera. Naturalmente, el Fiscal concentra toda la responsabilidad de la carrera fiscal; los fiscales no son directamente responsables; los fiscales jefes son responsables de los fiscales que les son subordinados, y el Fiscal General del Estado es responsable de lo que haga la carrera fiscal, de cualquier actuación que haga cualquier fiscalía o cualquier miembro del Ministerio Fiscal y, por tanto, el Fiscal tiene conocimiento. Esta obligación se cumple normalmente, pero el cumplimiento de esta obligación no supone que en cada caso, porque además sería materialmente imposible, el Fiscal General del Estado haga llegar sus sugerencias u opiniones a los respectivos fiscales. Evidentemente, cuando los fiscales dan cuenta, en cumplimiento del artículo 25, hay supuestos, que no tengo ningún inconveniente en explicar posteriormente, en los que el Fiscal traslada sus sugerencias, previo un debate intensísimo en el que se delibera técnicamente en la Secretaría Técnica, que es el órgano asesor inmediato, previa una deliberación y un estudio concienzudo del problema; es decir, el Fiscal General del Estado no da opiniones ni traslada sugerencias u opiniones —que por supuesto deja luego a la libertad del fiscal aceptarlas o no, esto es muy importante—, si no hay un debate previo en sus órganos asesores que le lleven a tener una postura en un tema concreto.

No se levanta por la mañana y de repente dice: «Yo creo que aquí habría que recurrir». Sencillamente hay

toda una depuración, hay todo un estudio concienzudo desde el punto de vista técnico-jurídico y hay toda una reflexión que lleva al Fiscal General del Estado a trasladar su postura al Fiscal que lleve el caso concreto. Y siempre hasta ahora ha dejado en libertad a ese fiscal, tanto en el famoso tema de Filesa como en cualquier otro, para decidir si recurre o no y, lo que es más importante, la formalización de recursos corre siempre a cargo del fiscal respectivo que, vuelvo a reiterarlo, ha decidido libremente si recurre o no y luego recurre en la forma que estime conveniente, según su leal saber y entender y su experiencia, sin que haya la más mínima interferencia en la forma en que ha planteado dicho recurso. Esto prácticamente no ha tenido ninguna excepción.

¿Cómo han operado estos principios en casos concretos? Voy a poner algunos ejemplos, sin perjuicio de que estoy dispuesto a informar a la Cámara, sin ningún tipo de reservas, de cuál ha sido la relación, no las instrucciones —repito—, del Fiscal General del Estado en casos concretos. Puedo contestar porque no tengo absolutamente nada que ocultar, más bien al contrario, quiero que la Cámara en cierta medida juzgue si en estos casos concretos el Fiscal General del Estado ha puesto especial cuidado en la imparcialidad. Empezaré por algunos ejemplos que son perfectamente conocidos, y con esto termino para después dar paso a las intervenciones.

¿Cuál fue la actuación del Fiscal General del Estado en el caso de la condena de que fue objeto el alcalde de Burgos? Naturalmente, no tengo ninguna prioridad en la exposición y luego iré dando algunos otros ejemplos, los que me parecen más fundamentales. En el tema de Burgos, el Fiscal General del Estado no tuvo ninguna relación con la Fiscalía de Burgos, la cual actuó totalmente según el principio de autonomía funcional y asumió totalmente la responsabilidad. Cuando se produce la sentencia firme, la Junta de Fiscales del Tribunal Superior de Justicia de Burgos entendió que debía formalizarse recurso de casación por una serie de motivos. Cuando esos motivos fueron examinados en la Junta de Fiscales de la Sección de lo Penal del Tribunal Supremo, entendió la Junta de Fiscales de esa Sección que había serios reparos técnicos para la formalización del recurso de casación. Bastó ese dictamen de quienes tienen por obligación o por competencia el recurso de casación para que yo naturalmente sugiriese que se desistiese de formalizar el recurso de casación.

Cuando el Fiscal de Cantabria me traslada la calificación contra el señor Hormaechea —perdonen que descienda a estos detalles pero es muy importante para el Fiscal General del Estado que esta Cámara examine rigurosamente la imparcialidad—, aparte de calificar por los delitos de malversación impropia y prevaricación, que a la Fiscalía de Cantabria le parecían inequívocos, había una pretensión, bien es verdad que poco sostenida, de incluir una calificación por delito de malversación propia, lo cual significaba una petición

de diez años de prisión. Saben ustedes que en malversación propia la condena puede llegar a prisión mayor o reclusión menor. Pues bien, como quiera que el Fiscal de Cantabria me manifestara que si bien la calificación por malversación impropia y prevaricación era consistente no obstante la calificación por malversación propia no tenía mucha consistencia, le dije que, en mi opinión, debía retirarse esa acusación por malversación propia, como efectivamente se hizo.

¿Qué ha hecho el Fiscal General del Estado en el caso Ollero? Pues absolutamente nada. Si la Cámara me pidiese ahora que informase sobre el caso Ollero me temo que no podría dar muchos datos porque estoy pendiente de la información verbal que periódicamente me da el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, al cual no le he hecho ni la más mínima sugerencia sobre el tema del caso Ollero.

Lo mismo tengo que decir del llamado caso Juan Guerra. El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Sevilla ha realizado me parece que tres peticiones de archivo, a pesar de las cuales se continúa el juicio oral con la acusación particular, y el Tribunal Superior de Justicia de Granada ha decretado en ese caso dos archivos de forma definitiva a solicitud del fiscal y, por supuesto, sin previa excitación de este Fiscal General del Estado. En esos casos mi intervención ha sido simplemente nula, no ha habido ni siquiera sugerencias en la forma de llevar, por parte de los fiscales responsables, los respectivos asuntos.

Igual puedo decir del famoso caso Naseiro. Llegó el momento en que la Sala, como ustedes saben, dictó una resolución en la fase previa del juicio oral, una vez decretada su apertura, por la que se decretaba la nulidad de las actuaciones. El fiscal del caso estimó pertinente retirar la acusación y así lo hizo. A pesar de que en la Fiscalía había quienes opinaban que se debía recurrir al Tribunal Constitucional en amparo para defender la integridad y efectividad del derecho fundamental que podía ser conculcado, sin embargo, como la postura no era una postura firme e inequívoca, el Fiscal General del Estado también emitió su parecer en el sentido de que no era procedente acudir al Tribunal Constitucional.

¿Qué ha pasado, finalmente —sin perjuicio de que estoy dispuesto, lógicamente, a informar sobre cualquier otro caso—, en el caso de los avales de Cataluña? Simplemente que la Fiscalía, concretamente el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, remite al Fiscal General del Estado, en cumplimiento del artículo 25, una investigación preprocesal, una investigación que había llevado a cabo durante algún tiempo la Fiscalía de Barcelona sobre el tema de los avales, en solicitud de que el Fiscal General del Estado decidiese si era o no procedente llevar a cabo el ejercicio de la acción penal contra determinados cargos de la Generalitat de Cataluña. Pues bien, hubo un debate previo en la Secretaría Técnica, un debate bastante importante, muy intenso, en el que se llegó a la conclusión de que no era procedente llevar a cabo el ejercicio de la acción penal.

Como el tema tenía su importancia, en aras de garantizar más la imparcialidad y el rigor técnico del Fiscal General del Estado que debía decidir sobre ese extremo, y a pesar de que ni el dictamen de la Secretaría Técnica ni el asesoramiento de los fiscales de Sala me es vinculante, sometí la conclusión de la Secretaría Técnica a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo. La Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, por abrumadora mayoría, después de un debate muy interesante desde el punto de vista técnico-jurídico, llegó a la conclusión de que no era procedente ejercitar acciones penales porque entendía que no eran constitutivos de delitos los tipos penales que se invocaban en el informe que había remitido la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Como ven ustedes, se depura al máximo cualquier decisión que se adopte y se pone en marcha todas las garantías de la imparcialidad en cada caso concreto.

Por último quisiera decir simplemente que mi actuación o mi relación, por así decirlo, en el caso Filesa, ha sido exactamente la misma que en todos los casos que yo he tenido la fortuna de explicar ante ustedes. El fiscal del caso Filesa ha ejercido su función con arreglo al principio de autonomía funcional. En algunos recursos el Fiscal General del Estado se ha limitado a expresar su postura, cuál sería la decisión que el Fiscal General del Estado creía conveniente. El fiscal del caso ha aceptado libremente esas sugerencias o la postura del Fiscal en algún recurso concreto, como el de entrada y registro en el Banco de España, ha aceptado libremente esas sugerencias y desde luego el fiscal del caso es el que exclusivamente ha materializado la formalización tanto de los recursos de reforma como de los recursos de queja.

Por si fuera poco, llega un momento en el que el Fiscal General del Estado considera que no debe ser sólo el fiscal del caso concreto el que asuma esa responsabilidad y entonces da la instrucción de que la Junta de Sección de la Fiscalía del Tribunal Supremo asuma en este caso plenamente su responsabilidad, precisamente para que el fiscal del caso pueda tener también un respaldo o un asesoramiento y un planteamiento de la propia Junta de Fiscalía a la cual pertenece. Y para reforzar todavía más el rigor técnico-jurídico de la actuación del fiscal en este caso, el Fiscal General del Estado ha pedido al Fiscal Jefe del Tribunal Constitucional que le instruya, desde el punto de vista constitucional, acerca de la actuación del Ministerio Fiscal, tanto de cara al futuro como sobre la que ha llevado a cabo, al objeto de conducirnos de la forma más rigurosa posible, desde el punto de vista técnico-jurídico y desde el punto de vista científico, al objeto de que los recursos tengan la mayor fundamentación posible.

Vuelvo a repetir, ya lo dije al principio, que en ningún momento ha habido ninguna actividad de obstrucción a la instrucción. Se ha recurrido porque se ha considerado procedente, en cumplimiento del Estatuto, sólo 4 de las 188 resoluciones dictadas por el juez instructor.

Agradezco profundamente el detenimiento con que me ha oído esta Comisión y gustosamente me pongo a disposición de la misma para contestar a cuantas preguntas estimen procedente formular, en la seguridad de que es en esta Cámara donde realmente se ha de debatir y se ha de reflexionar sobre una cosa tan importante como es la imparcialidad del Ministerio Fiscal, y no fuera de ella, donde normalmente se hace sin fundamento y, naturalmente, con otros objetivos y con otras intenciones.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fiscal General del Estado.

Antes de dar paso a las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios quiero recordarles una vez más que el procedimiento que se va a seguir es el del artículo 203, lo que significa que los grupos parlamentarios podrán fijar su posición, hacer observaciones o solicitar información del Fiscal General del Estado durante diez minutos, para contestar el Fiscal General del Estado a todos y cada uno de los grupos al terminar la exposición de éstos.

¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)**

Al Grupo Mixto le advierto, toda vez que hay en este momento dos titulares, que tienen que ponerse de acuerdo para expresar ante esta Cámara y ante esta Presidencia quién va a ser el portavoz, que intervendrá después del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente. Gracias también al Fiscal General del Estado, aunque sólo sea en reciprocidad por su gratitud a la oportunidad que le brinda el Grupo Parlamentario Popular para clarificar a fondo cuál es su política criminal en relación con el preocupante estado de algunos procesos que se siguen por corrupción política.

Permítame, señor Hernández, que le haga algunas precisiones iniciales derivadas de su intervención. Ni yo ni mi Grupo Parlamentario hemos cuestionado en ningún momento la independencia de la carrera fiscal como tal, eso creo que debe quedar paladina y meridianamente claro; en ningún momento. Antes al contrario, lo que nos preocupa es el deterioro que puede sufrir la carrera fiscal por consecuencia de su dirección política. Tan es así que las críticas probablemente más agudas que usted, señor Fiscal General del Estado, ha tenido han venido precisamente de las asociaciones profesionales de distinto signo —a las que usted por cierto ha calificado con signos específicos no coincidentes con los que legalmente se atribuyeron ellas mismas— en relación con sus manifestaciones y actuaciones. Por tanto, quede establecida esa primera precisión.

La segunda es evidente. Tampoco nosotros hemos venido aquí para que usted nos recuerde la vigencia del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sino exacta-

mente para recordársela a usted. Agradecemos, no obstante, esa lectura que ha hecho de los artículos 25, 26 y 27.

Le quiero añadir una cosa más. Sinceramente no cuestionamos su persona; cuestionamos su política. Señor Hernández, usted tiene cuestionada su legitimidad de origen en vía contenciosa, y nosotros, por tanto, no queremos abundar sobre ese punto. Lo que aquí queremos hoy enjuiciar políticamente es su legitimidad de ejercicio, la legitimidad de ejercicio de sus actuaciones en los casos recientes de corrupción, porque tampoco queremos orientarnos sobre los precedentes. Ha citado usted algunos. Me va a permitir usted que le diga que ha hecho una selección parcial de alguno de los casos que ha citado, y yo le agradezco lo que ha dicho, porque si se está queriendo aludir a casos en que hay presunta implicación de algún militante del Partido Popular, le quiero a usted aclarar que desde el Partido Popular deseamos que se sea igual de exigente con los militantes del Partido Popular que con los militantes de cualquier otro partido. Por tanto, no venga usted poniendo paños al púlpito para justificar compensaciones que en ningún modo le voy a admitir, señor Hernández.

Lamento que haya usted omitido algunos casos en que se echa de menos un celo tan especial como el que usted ha mantenido últimamente en defensa no se sabe de qué, luego lo veremos. Por ejemplo, yo eché de menos una protección de los derechos fundamentales de la persona en el asunto que usted ha citado como caso Naseiro que yo, después de la sentencia del Tribunal Supremo, creo que con toda legitimidad se debe llamar caso Manglano, porque es una sentencia del Tribunal Supremo la que viene a decir que allí había habido violación de derechos fundamentales desde el primer momento, a pesar de la adhesión entusiasta a las actuaciones del Juez Manglano del Fiscal de Valencia y de los fiscales del Supremo hasta el último momento, que no recurrió usted, estaba en su obligación: no había por dónde cogerlo.

No quiero insistir en otros casos —usted ha citado un caso catalán; parece que va, insisto, en una política de compensaciones—: en cuál fue la actitud de la Fiscalía, por ejemplo en el caso de Banca Catalana, o cuál fue la actitud de la Fiscalía en el caso de Endesa en Castellón. Eso es agua pasada que no va a mover este molino.

Señor Hernández, nosotros le hemos llamado porque creemos que tiene usted una concepción peculiar y propia de la Fiscalía General del Estado. Esa es la conclusión de estas precisiones previas. No se trata de la carrera, no se trata del Estatuto; se trata, permítame, de lo que yo llamaría —si a usted le parece oportuno— la doctrina Eligio Hernández. Usted desde el primer momento ha llegado con una concepción peculiar, propia, personal a la Fiscalía General del Estado y como es usted —también, si me lo permite, por aproximarme a sus tendencias— tan locuaz como el

gaucho Martín Fierro, al que gusta citar, pues no para y está verdaderamente sentando doctrina.

Empecemos por lo que constituye el fundamento mismo de su presencia hoy aquí y de su mandato: el nombramiento como Fiscal General del Estado, insisto, sin entrar, no faltaría más, en el cuestionamiento de los requisitos jurídicos del Estatuto.

Usted entiende continuamente en sus declaraciones que se trata de un nombramiento de confianza partidista, así simplemente. Se permite decir a una revista: «¿A quién nombraría el Partido Popular? ¿A un señor del PSOE? No, a alguien del PP lógicamente. ¿A alguien neutral políticamente?». Y, lo que es más fuerte, usted se pregunta: «¿Hay alguien neutral? ¿Dónde está el fiscal neutral?». Es una buena pregunta para usted, señor Hernández: ¿dónde está el fiscal neutral? Porque para el nombramiento lo que prevé el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de lo que habla en su artículo 29, son requisitos jurídicos. Pero usted parece que lo reduce —ya le digo— a requisitos partidistas. Ha dicho usted incluso que está orgulloso de sus convicciones, y yo le felicito por eso, pero ¿a qué convicciones se refiere usted, a convicciones políticas, a convicciones de partido? Vamos a llevar hasta las últimas consecuencias la doctrina Eligio Hernández. Aclárelo, diga de verdad si está usted aquí en condición de militante del Partido Socialista o de su afinidad con dicho Partido; si se considera nombrado de esa manera y si de verdad no puede ser neutral el Fiscal General del Estado, porque a lo mejor coincide con el Ministro de Justicia y con su Jefe de Gabinete. En esta misma sala el Ministro de Justicia nos dijo que efectivamente él no creía en la imparcialidad del Ministerio Fiscal sino simplemente en el principio jerárquico.

Naturalmente ese principio jerárquico me lleva al segundo hito de la doctrina Eligio Hernández. En el ejercicio de su función y de la concepción de la carrera fiscal, usted tiene, señor Hernández, una concepción instrumental de la Fiscalía; ora hace de defensor, de recurrente, anuncia recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional, ora normatiza que no se trata de amparo sino que utiliza al Fiscal del Tribunal Constitucional para consultarle cuál puede ser la violación de derechos, la actuación mejor en el funcionamiento del fiscal en determinado proceso.

A eso añade, y es un punto importante que me gustaría incorporar al debate, señor Presidente, una concepción peculiar de los nombramientos. Ha habido en la etapa de su mandato una prolongación de esa concepción partidaria de la Fiscalía, y es el querer trasladarla a los puestos —entre comillas— «de confianza». Usted tiene posibilidad de muchos nombramientos de confianza, pero parece que quiere ampliarlos. Aquí ha habido una propuesta del Grupo Parlamentario Socialista en donde se ha querido ampliar esos nombramientos de confianza. Parece que usted, más que una concepción jerárquica, que es una de las coordenadas del ejercicio de la función del Ministerio Fiscal, tenga una concepción cuartel del ejercicio de la Fiscalía, quie-

ra que esa confianza llegue como en la antigua procuratura de otros países, de los antiguos países llamados del Este, a la confianza en todos los puntos decisivos donde puede intervenir la Fiscalía. Y no me diga usted que se justifica por razones de política criminal, porque la política criminal está en consonancia con los requisitos del nombramiento: son requisitos jurídicos, no acepciones de partido.

Mire usted, el último punto de esa concepción tan singular de la doctrina Hernández viene constituido por su, siempre de agradecer, franqueza a la hora de acometer los procesos que comúnmente vienen siendo denominados de corrupción política. Y aquí está ese tan traído y tan llevado, según usted mal interpretado discurso de apertura de tribunales en el solemne acto presidido por Su Majestad el Rey. Ya he dicho antes, señor Hernández, y vuelvo a insistirle —creo que usted lo ha podido comprobar en muchas manifestaciones mías, pero quiero dejar constancia «apud acta» de ello— que yo no juzgo su intención. Creo sinceramente en su buena intención, en su buena voluntad. Creo también, con la misma sinceridad, que está usted equivocado, que tiene una concepción partidista de su puesto y eso le ha llevado a dar —si me lo permite, por emplear un simil— saltos o cabriolas en el aire que están teniendo consecuencias gravísimas para el Estado de Derecho. Y aquí hay una de ellas, la que entra ya decididamente en el tema que nos ocupa. En su discurso, usted justifica en el artículo 124 de la Constitución su intervención en defensa de la dignidad de los políticos. Dice: El Ministerio Fiscal —y lo deriva del artículo 124— debe velar por la dignidad de quienes ejercen la función política.

Mire usted, no; sencillamente, no. En el artículo 124 de la Constitución, en lo que es el párrafo antecedente al de esa frase, no se dice eso. Y, además, nosotros, sinceramente, se lo hemos dicho públicamente y se lo repetimos hoy solemnemente: nosotros no queremos que nos defienda usted, señor Hernández. Le agradecemos su buena voluntad, pero no queremos que nos defienda. **(La señora Almeida Castro: Tampoco que nos ataque.)** Queremos que defienda la legalidad, para el Partido Popular y para cualquier otro partido. No se esfuerce usted en sacar consecuencias partidarias del artículo 124 de la Constitución. Sinceramente, no creemos que le corresponda. Límitese a cumplir con imparcialidad su función.

Porque, mire, la consecuencia de esa doctrina, de esa peculiar concepción de la Fiscalía General, del ejercicio de su función, de los propios nombramientos, del funcionamiento de la carrera fiscal y de la corrupción, la consecuencia de esa doctrina que usted pretende derivar del artículo 124 es la que nos ha llevado a este punto, en donde usted se queja al principio de las muy amargas críticas que se le han hecho desde la opinión pública, y es cierto. Pero, mire, para dejarlas totalmente esclarecidas, yo creo que podemos centrarnos en algunos de los puntos que han estado presentes en esas recientes críticas. Le voy a hacer a usted una serie de preguntas que por lealtad, digamos, procesal he traído

formuladas por escrito por si usted tiene a bien responderlas luego, pero que me permito anticiparle.

¿Nació, por ejemplo, de la Fiscalía General del Estado la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal presentada por un Grupo parlamentario en esta Cámara recientemente? ¿Es usted partidario de esa reforma del Estatuto? Me refiero, señorías, a una reforma, a la que antes aludí, en la que pretende ampliarse el margen de confianza, de discrecionalidad en la designación de los fiscales capitales de los principales órganos jurisdiccionales.

¿Cómo lo haría usted? ¿Está usted en condiciones de garantizar la objetividad en el nombramiento de esos fiscales? Porque, mire usted, me parece que sus propias palabras le pierden, señor Hernández. Usted está teniendo una visión tan partidista que distingue entre fiscales conservadores y fiscales que no sé cómo los denomina, pero dice: «La mayoría de la carrera fiscal es conservadora». ¿Por qué tiene usted que aludir a las convicciones de la carrera fiscal? Pero es que, no contento con eso, y parece que refiriéndose a las posibilidades o al margen de maniobra que usted tiene dentro de la carrera, dice: «¿Dónde hay 50 fiscales afines al PSOE en España?». ¡Hombre! ¿A quién le importa eso? ¿O es que está usted pensando en otra cosa? ¿O es que de verdad a usted le importa? ¿O es que de verdad quiere nombrar a los afines? Porque añade: «Que los busquen. Yo no los encuentro». Pero, señor Hernández, ¿los está usted buscando de verdad? ¿Está usted buscando fiscales afines al PSOE? Continúa: ¿Dónde están? ¿En las asociaciones conservadoras —dice—, y en las progresistas, que se caracterizan por ir contra el Gobierno más que por ir a su favor?

¿Pero qué lenguaje es éste, señor Hernández? ¿Ese es el del Estatuto? ¿El ir en contra o a favor del Gobierno es lo que le hace a usted medir objetivamente los nombramientos? ¿Quiere usted responder también si tiene constancia de alguna modificación legislativa, de alguna propuesta —que usted tendría naturalmente que informar, quizá que promover— para reformar ese sistema de nombramientos y acercarlo más a lo que parecen ser sus inquietudes públicas? Si no tiene constancia, ¿puede usted aclararme por qué en el «Boletín Oficial del Estado» el pasado 21 de este mismo mes no se han incluido las vacantes a las convocatorias de la Inspección Fiscal, la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y la Fiscalía Antidroga? ¿No estará usted preparando unos nombramientos en sintonía con el Gobierno, como usted mismo dice?

Y vamos al aspecto objetivo de su funcionamiento. Parece a la común opinión que, además de ese genérico enunciado de la defensa de la legalidad, a la Fiscalía le corresponde algo tan sencillo como sostener la acusación. **(La señora Almeida Castro: Sostenerla, que no enmendarla.)** Acusar ha sido la función del fiscal. Es cierto —ya he leído casi sus obras completas, señor Hernández— que en la presentación de la Memoria alude usted a importantes funciones del Ministerio Fiscal: garantizar la tutela de los derechos fundamentales, ve-

lar por la efectiva aplicación de la legalidad. Pero, ¿quiere aclararme, para que también la ciudadanía lo sepa y para que sea coherente con esa actitud de luchador esforzado por la anticorrupción que usted se atribuye, cuántos procedimientos por corrupción ha instado o puesto en marcha el propia Fiscal General del Estado en estos ocho meses?

Entrando —por supuesto, señor Presidente, sin aludir al fondo del asunto en modo alguno— en el caso más reciente, yo quiero que me aclare algo. Usted no ha avocado para sí el caso Filesa. Entonces, si no lo ha avocado para sí, ¿por qué no para de opinar sobre el mismo? Si el sumario ha sido declarado secreto, parece que hasta el día de hoy, ¿por qué tenemos que contemplar entrecomilladas declaraciones suyas en las que reproduce textos íntegros de ese sumario? ¿Qué respeto es ése para el secreto del sumario? Además, en los últimos días, según se acercaba esta comparecencia —que usted mismo ha acelerado, y yo se lo agradezco— dijo usted que respeta al magistrado ponente. Entonces, ¿por qué anda continuamente criticando sus resoluciones, señor Hernández? Porque no he podido traerla, pero hay una cantidad exuberante de papel que ha producido usted con declaraciones sobre ese asunto.

Vamos al aspecto que usted ha mencionado, si me lo permite la Presidencia, del fiscal de ese asunto. ¿Ha designado usted al Fiscal Salinas o lo ha hecho el superior jerárquico de éste, como usted ha dicho, el Fiscal de la Sala del Tribunal Supremo? ¿Quién le designó este verano para el asunto? ¿En su designación se ha oído al Consejo Fiscal o a la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo, como es preceptivo en ese artículo 26 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que usted ha citado? Permítame que le pregunte por qué extraña maniobra fue promovido el señor Abad a Fiscal Jefe de la Fiscalía Antidroga. Y dígame algo fundamental para que de verdad nos quedemos tranquilos con la actuación de ese fiscal de su confianza en el asunto de más polémica. Durante los dieciséis primeros meses, en toda esa serie de providencias que usted ha citado, ¿qué ha hecho el fiscal, cuántas pruebas ha pedido, cómo ha estimulado la instrucción del asunto?

¿Considera usted de verdad que, dada la concepción constitucional del Ministerio Fiscal, para la confianza que los ciudadanos le deben a los fiscales es en términos políticos edificante que haya tenido que ser un ciudadano particular, al que se ha sumado luego un partido político, el que inicie el asunto? Usted no parece estar contento con eso, parece que le molesta la acusación particular. Y encima vienen los continuados anuncios de recursos y peticiones extrañas, porque a estas alturas, sinceramente —no sé si podrá hoy, que parece que desaparece el secreto del sumario, aclararlo—, no sabemos todavía si usted desea que se archive el asunto, si lo ha pedido formalmente, si cree que son competentes fuera del Tribunal Supremo, si hay indicios, si no hay indicios. Eso sí, usted lo recurre todo y parece que tiene prisa por acabar. Usted es el último en entrar; el fiscal, curiosamente, quien tiene que

ejercitar la acusación, es el último en entrar en el caso y el primero que quiere salirse. Es una paradoja, sin duda.

Y ya vienen las últimas manifestaciones del señor Fiscal General del Estado en los últimos días. Primero dice algo así como que va a recurrir en amparo, hoy nos dice que es una consulta al Tribunal Constitucional, que va a ir al Tribunal Constitucional. ¿Se da usted cuenta, señor Fiscal General, de que está cuestionando al señor Barbero? ¿Se da usted cuenta de que está poniendo en cuestión el que está conculcando derechos fundamentales? ¿Se da usted cuenta hasta qué punto sus manifestaciones vienen a coincidir con las de la parte querrelada? ¿Se da usted cuenta de que está actuando como defensor más que como fiscal? ¿Es ése, señor Fiscal General del Estado, el papel que a usted le marca la Constitución? ¿Es ése el papel de sostener la acusación? Sinceramente, señor fiscal, señorías, nosotros creemos que no. Y, en consecuencia, señor Hernández, no sólo tenemos que rechazar su doctrina, sino, en alguna medida, pedirle responsabilidades. Usted comete un doble error: por omisión y por acción. Por omisión porque en ese asunto no está sosteniendo la acusación, no está facilitando la instrucción, no está dejando avanzar. Además, porque por acción usted está funcionando como defensor, y eso pervierte gravemente el papel que le asigna la Constitución. Eso, señor Hernández, perturba gravemente el juego de poderes que la Constitución establece. La prueba es que en este asunto, en el que tantas declaraciones usted ha hecho, hemos echado en falta una declaración sobre una famosa carta en la que pretendía ponerse en juego nada menos que al Congreso de los Diputados, al Senado y al Consejo General del Poder Judicial. Allí, el locuaz —dicho sea en sentido respetuoso— Eligio Hernández no opinó nada, cuando todo el mundo opinó.

Por ello, señor Presidente, lamento decir que después de escuchar a don Eligio Hernández tenemos que elevar a definitivas nuestras conclusiones, señor Fiscal General del Estado.

Yo recuerdo, cuando ejercí en algún momento de mi vida la Fiscalía, que era costumbre ponerse en pie a la hora de formular la acusación, de elevar a definitivas las conclusiones provisionales. No voy a hacerlo, no se preocupen sus señorías, faltaría más. No voy a ponerme de pie para pedir esa pena ni para pedir responsabilidad alguna, pero a ustedes, cuya mayoría son juristas, les voy a decir por qué pedía esa puesta en pie: porque como el Fiscal General del Estado sabe, y algunos de ustedes también el estatuto del Ministerio Fiscal tiene esa denominación porque alude exactamente a eso. Estatuto es «stare», mantenido, estar de pie, sostener la acusación. Eso es lo que significa el estatuto. Por eso yo he querido traer aquí esa simbología, para decirle al señor Fiscal General que nosotros sí sostenemos, si me lo permite en términos procesales y metafóricos, una acusación de responsabilidad para usted. Usted ha dicho muchas veces, en todas las formas posibles, que tenía una responsabilidad política, y noso-

tros se la queremos exigir hoy con todas sus consecuencias, por confundir el papel del Ministerio Fiscal con el de defensor de parte, señor Hernández, lo cual es gravísimamente perturbador para el Estado de derecho, ya que está confundiendo a la opinión pública y está desprestigiando a la carrera fiscal. Yo quiero darle el último reducto de buena voluntad: consideraría incluso atenuante, señor Hernández, su arrebató y su obcecación, su reiteración en tanta declaración, pero creo que lo que procede es que usted presente su dimisión y no siga confundiendo a la opinión pública desprestigiando el puesto que ocupa y desprestigiando, eso no, a la carrera fiscal.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, y por cinco minutos, la mitad de tiempo, tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, señor Fiscal General del Estado, ha comparecido usted hoy ante esta Comisión para informar sobre la actuación de la Fiscalía en los casos de corrupción política, pero también de su supuesta actitud de imparcialidad, según sus palabras. Yo tengo grandes dudas de que esta comparecencia hubiera sido necesaria —se lo digo con absoluta sinceridad—, porque ha sido tanta su incontinencia verbal, ha sido tan descarada su sumisión al Gobierno, que no nos ha dejado, cuando menos a Eusko Alkartasuna, ningún tipo de resquicio a la duda.

Desde su nombramiento hasta hoy, señorías, creemos que su aportación al incremento de la desconfianza en el sistema democrático, su aportación al incremento de la desconfianza en el propio Poder Judicial no tiene parangón. Creemos que nunca, en ningún momento (y fíjese que creo que dieron razones los señores Moscoso y Torres), estuvo tan cuestionado el Fiscal General del Estado. Nunca, señorías, se tuvo una percepción más notable de que usted actúa por boca de otro. Créame, su comportamiento para nosotros es un punto negro en el propio sistema democrático, e incluso diría que su nombramiento nació manchado. Es lamentable que usted, señorías, que por razón de su cargo debiera de ser ejemplo perfecto, yo diría que incluso ejemplo inmaculado de la legalidad, tenga que acogerse a triquiñuelas legales, tenga que acogerse a interpretaciones torticeras para acceder a su cargo. Su nombramiento es probablemente el único caso de la historia del Ministerio Fiscal que ha sido impugnado por asociaciones de jueces y magistrados e incluso —y es muy sintomático— por la propia asociación de fiscales.

Pero si lamentables son, señorías, las causas y la forma de su propio nombramiento, creo que más pernicioso es aún la actuación al frente de la Fiscalía General. Baste como botón de muestra alguna de sus actuaciones. Por ejemplo, su pretensión de erigirse en defensor de la clase política y de su honorabilidad, estableciendo una peligrosa distinción entre el honor de un políti-

co y el honor de un ciudadano cualquiera de este país, con el inaceptable riesgo de crear nuevos espacios de impunidad en favor de la clase política, y fundamentalmente de la clase política en el poder.

Yo le voy a pedir un favor: no vele por mi honorabilidad, don Eligio. Déjeme en paz. No vele por mí; no me hunda. Se lo pido con absoluta sinceridad.

En segundo lugar está su ambición de convertir a la Fiscalía en el órgano de persecución e instrucción sumarial de toda la actividad criminal, pero olvidándose de defender, al mismo tiempo, la independencia de esa Fiscalía con respecto al propio Ministerio de Justicia.

Señor Fiscal General del Estado, nosotros no podemos dejar de referirnos a lo que yo podría denominar la última hazaña, que es el caso Filesa. Su apoyo al poder ha sido tan manifiesto, ha sido tan claro, que yo tengo muchas dudas —y lo comentaba antes de esta Comisión a algún miembro del Partido Socialista— de que incluso ese apoyo haya podido beneficiar al propio Partido Socialista. Se lo digo con absoluta sinceridad. Yo creo que en su intento de ser tan obediente al poder ha hecho un flaco favor al propio Partido Socialista. En definitiva, creemos que usted no ha sido imparcial a la hora de encarar los procesos de corrupción política en este país, y hay datos que lo demuestran: su apoyo constante al Fiscal del Tribunal Supremo en su doble intento de paralizar todas las investigaciones del caso Filesa y sus continuos recursos al proceso de investigación del Magistrado Barbero.

Usted ha manifestado una clara obstrucción para que en este proceso se conozca la verdad, y por mucho que se empeñe en demostrar lo contrario, señoría, y pese a que en los últimos días ha cambiado de actitud y, por lo que se ve, el Magistrado Barbero está haciendo algunas cosas bien; pero por mucho que usted se haya empeñado, repito, hasta entonces en demostrar lo contrario, creemos que el Magistrado Marino Barbero lo único que ha hecho es adoptar una posición independiente frente al poder, y eso ya es enormemente importante en este país; una posición que creemos que es loable en cuanto que supone una defensa de la independencia del Poder Judicial, por lo tanto, del propio Estado de derecho.

Decimos que es correcta esta actuación del señor Barbero porque entendemos que, como Magistrado, a él y solamente a él le corresponde la instrucción sumarial y el decidir sobre todas las pruebas a realizar, incluida, señor Fiscal General del Estado, la investigación de la contabilidad de los partidos políticos, sea el Partido Socialista o cualquier otro partido.

Por el contrario, señoría, su actuación, créame, me parece que ha sido penosa, por ejemplo, solicitando en su día nada menos que el archivo de todas las actuaciones en este caso, oponiéndose constantemente a la admisión y a la práctica de las pruebas propuestas por el Magistrado, recurriendo la personación, que usted mismo ha recordado, por el Magistrado en el Banco de España, obviando para ello, señoría, que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sus artículos 546 y 547, per-

mite esa personación. Dice textualmente que el Juez o el Tribunal que conociere la causa podrá decretar la entrada y registro, de día y de noche, en todos los servicios públicos. Es evidente que si el Juez, don Marino Barbero, puede decretar la entrada en un edificio público como el Banco de España, con más normalidad podrá ser él mismo el que entre dentro de ese edificio público.

Señorías, nosotros —lo digo con absoluta sinceridad— no nos alegramos de lo que le está ocurriendo al Partido Socialista en el caso Filesa, lo digo con absoluta sinceridad, no nos alegramos en absoluto. Incluso diría más, hay que recordar de nuevo —y yo quiero hacerlo— que el derecho a la presunción de inocencia también vale en este caso, y debe valer en el caso del propio Partido Socialista, pero debo añadir que el sistema democrático se fortalece cuando existe un juez —creo que existen bastantes más— que está dispuesto a demostrar que las personas que están en el poder son iguales al resto de los mortales ante la Justicia. Eso es lo que está haciendo el Magistrado Barbero, y a mí eso me parece enormemente importante. Posiblemente, esta es la lección más positiva que podamos sacar de todo este proceso.

Termino, señorías. La subordinación servil de la Fiscalía General al Gobierno y su transformación en una correa de transmisión de la política gubernamental creemos que no sólo ha producido un nefasto efecto al politizar el Ministerio Fiscal, sino que ataca frontalmente a la independencia del Poder Judicial y con ello se retorna a épocas que creíamos felizmente superadas.

Quiéralo o no, don Eligio Hernández, le guste o no, su papel, si lo quiere ejercer con dignidad, le coloca a favor de la sociedad, le coloca a favor del Estado y nunca a favor del Partido en el Gobierno, cualquiera que sea este partido. No diré yo que usted no deba guardar la buena imagen de los políticos, pero como la de cualquier otro ciudadano en este país. Lo cierto es que usted está obligado, señoría, a luchar contra el crimen, a luchar contra el delito, a luchar también contra la corrupción, pero desde luego usted está obligado, fundamentalmente, a luchar en favor de la transparencia y a favor del derecho a la información. Creo sinceramente, permítame que se lo diga, que usted no tiene remedio, porque ha demostrado sobradamente que es incapaz de hacerlo o que no quiere hacerlo.

Por todo ello, yo no voy a pedir su dimisión, porque eso sería reforzarle en su cargo, no la voy a pedir. Pero ya que usted no va a seguir los honrosos pasos de su predecesor, y por lo tanto no va a dimitir de su cargo, nosotros confiamos en que sea el propio tribunal de la Historia el que le juzgue con el rechazo que se merece.

El señor **PRESIDENTE**: También por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Garmendia.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Señoras y señores Diputados, señor Fiscal General, tengo que empezar agradeciéndole, en nombre de Euskal Ezkerra, su

presencia hoy en esta Cámara. También tendría que agradecerle la explicación y la exposición que ha hecho sobre el Estatuto del Ministerio Fiscal. Lo conocemos y lo compartimos; fue objeto de todo un amplísimo consenso en 1981 en el Congreso de los Diputados. Quisiera subrayar también que no hemos venido aquí a juzgar; éste es un foro político y comparto su opinión de que sobre ello es sobre lo que se debería hablar, pero yo creo que el Fiscal General ha sido de los que más ha hablado de este tema fuera de los foros institucionales.

Tengo que reconocer, y me preocupa, que en estos momentos la credibilidad del Ministerio Fiscal y del Fiscal General está bajo mínimos y que se ha conseguido que en pocos meses la institución se encuentre realmente en crisis y que la sospecha de su sometimiento al Gobierno se haya extendido peligrosamente. Esto a mí me preocupa sobremanera, y analizando y escuchando atentamente su intervención me temo que no se está reaccionando para dar otro sentido a esta situación.

El polémico anuncio por parte del Fiscal General de su predisposición a utilizar la institución de forma preferente en defensa de la dignidad de los políticos me preocupó. Dedicándome a la política, comparto totalmente su preocupación por el desprestigio de esta actividad, y sufro personalmente las consecuencias de ser considerada por la opinión pública o corrupta o tonta, sin saber bien, además, qué es lo mejor. Pero temía que su intervención no nos iba a ayudar a mejorar el prestigio de la política.

En un ambiente de alarma social importante ante la corrupción, de serios y reales problemas en la financiación de los partidos políticos, de investigaciones judiciales que afectan a diferentes partidos, creo que las actuaciones del Fiscal General han tenido consecuencias graves. Es verdad que no lo tenía fácil el señor Fiscal General, pero en esa situación sólo el estricto cumplimiento del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal hubiera ayudado a superar esta difícil situación y, además, un exquisito cuidado, tanto en la forma como en el fondo, en la expresión pública de las actuaciones del propio Fiscal General.

La sospecha o la preocupación de que la facultad gubernamental de proponer el nombramiento del Fiscal se interprete como licencia para interferir, no ha hecho sino acrecentarse. Quiero subrayar que no nos preocupa que en un Estado democrático exista relación entre el Ejecutivo y las instituciones del Estado, ni que exista sintonía entre el Gobierno y el Ministerio Fiscal, es lógico a la hora de velar por la defensa de la legalidad, lógico y deseable, pero cuando se interfiere en los criterios de imparcialidad y de legalidad, que en un Estado de derecho son la base de la actuación del Ministerio Fiscal, o cuando se da reiteradamente un cuestionamiento de la autonomía del Ministerio Fiscal, hablamos de otra cosa, y a mí sus explicaciones sobre instrucciones formales, relaciones y sugerencias no me han despejado las dudas, lo tengo que reconocer.

Creo que nos hemos situado, además, en un contexto

de investigación judicial a diferentes partidos, en una situación de crisis de la institución tan preocupante o más de lo que pueda ser la concreta actuación del Fiscal General en el caso Filesa, por ejemplo. La negativa del Fiscal en octubre a las nuevas investigaciones, las instrucciones del Fiscal General para que se recurriera el auto del juez referente a la entrega de los libros, el respaldo del Supremo, que es importante, creo yo, el intento de acudir al Constitucional o su voluntad, creo que han empeorado las cosas y el Fiscal General ya no es percibido como un defensor del interés general, sino como alguien que defiende un partido, ni siquiera al Gobierno, y es mucho más grave.

Señorías, acabo recordando que un partido político no tiene prerrogativas especiales en lo que a su actividad económica se refiere; no hay ninguna patente de corso para el partido en su vertiente organizativa o mercantil, sobre todo cuando hay por medio una importantísima transferencia de recursos por parte del Estado en concepto de financiación. Un partido es una sociedad que puede y debe ser investigada por la judicatura si hay indicios delictivos dentro del marco del procedimiento ordinario, por supuesto, pero en ningún caso la función del Ministerio Fiscal, con el Fiscal General a la cabeza, puede llegar a paralizar una investigación. Tendrá que exigir que se respete el procedimiento, pero no puede olvidar lo fundamental de su actuación, es decir, ayudar a que se investiguen los indicios delictivos, y más en un tema de tan honda trascendencia política y social; ejemplos hemos tenido en Francia y en Italia de estos casos.

Termino diciendo que creo que la actuación del Fiscal General ha llevado al Ministerio Fiscal a una crisis institucional muy grave. No me corresponde a mí, desde Euskal Ezkerra, empezar con exigencias de dimisiones, de ceses, eso sería francamente desproporcionado, pero sí creo que estoy en condiciones de exigir al Fiscal General una seria reflexión, porque en escasos meses ha conseguido, y permítaseme la expresión, quemar una institución. Desde luego, éste es un lujo que hoy en día no nos podemos permitir los ciudadanos y ciudadanas de este país. Y un ruego más personal: que no se vele con especial interés por la defensa de los políticos, y en el caso de que seamos objeto de denuncias infundadas, que se actúe con el mismo celo que respecto a cualquier otro ciudadano o ciudadana de este país.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALIAGUET**: Muchas gracias, excelentísimo señor Fiscal General del Estado, por su presencia en esta Cámara.

Como usted comprenderá, hemos atendido de forma casi obsesiva a todo lo que usted ha expuesto, y la primera observación que me gustaría hacer, que no se refiere a lo que usted ha expuesto, sino al propio trámite de esta comparecencia, es que creemos que estamos

sentando un peligroso precedente, el peligroso precedente de que pueda parecer que esta es una especie de tercera cámara en la que vamos a analizar cuál es el comportamiento de los magistrados, de los fiscales y de los abogados en los procesos. No nos gustaría, bajo ningún concepto, que se pudiera dar pábulo a esta clase de interpretaciones. Esta es una Cámara política y aquí nosotros no hemos pedido su comparecencia para que nos informe de qué ha hecho usted en determinados asuntos, sino de cuál es su comportamiento general políticamente, porque usted políticamente, y con enorme gentileza, dijo un día que estaba dispuesto a responder ante ella, y porque así lo ha ratificado el señor Ministro de Justicia, obviamente no haciéndole mucho favor, porque cuando habló de su responsabilidad política casi habló como de la responsabilidad política de uno de sus dependientes. Pero hemos atendido seriamente a su exposición desde el más absoluto respeto personal y profesional y, sobre todo, uno más importante, desde el más absoluto respeto a su libertad de expresión, máxime cuando está usted —le guste o no— involucrado en una polémica bastante importante, y privarle a usted de la libertad de expresión sería dejarle, a lo mejor, indefenso, o quizá sería en alguna medida injusto, porque nosotros también recabamos la más absoluta libertad de expresión para enjuiciar su conducta. Y como recabamos la más absoluta libertad de expresión para enjuiciar su conducta, lo primero que tenemos que rechazar, señor Fiscal General del Estado, es que confunda el todo con la parte. Usted no es la Fiscalía del Estado; usted es simplemente su titular momentáneo. Cualquier crítica, por acerba que a usted le parezca, no va contra las instituciones democráticas. No vuelva a decir que cada vez que alguien se mete con usted está poniendo en peligro el sistema. No se confunda usted con la institución, y menos aún la institución con el sistema del Estado social y democrático de derecho.

En todo caso, a usted, que le gusta la política y de la política viene, y que quiere, además, darle al Ministerio público una función más policial y política que institucional, que no le extrañen las críticas, y si quiere ver críticas acerbas todavía no ha llegado ni a un milímetro de ellas; usted no sabe los vientos que corren por este país para poder empezar a quejarse en este tema. Es cierto que usted las ha provocado, por lo menos con este Grupo, porque obviamente cuando su nombramiento se produjo nuestra sorpresa fue harto desagradable, ya que sus primeras declaraciones fueron precisamente no sobre el narcotráfico o la corrupción, sino sobre los insumisos, pidiendo que se cumpliera hasta el último extremo la actitud represiva de la Fiscalía en un tema en que los propios jueces estaban modulando sus condenas, conscientes de lo discutible que es ese delito, que tiene mucho más de formal que de real, y de lo opinable que es su inclusión y, sobre todo, de lo discutida que ha sido la Ley de Objeción de Conciencia y sus posteriores normas.

Aquello ya, lógicamente, a algunos nos hizo temer

que, como se ha puesto aquí de manifiesto, nos encontrábamos con un titular de la institución que realmente quería ser innovador. Y, señor Fiscal General del Estado, no podemos innovar. Las instituciones son lo que dice la letra de la Constitución y las normas que la desarrollan, aunque puede ser que usted, el Ministro de Justicia, el Gobierno, e incluso nosotros, podamos tener en la cabeza un modelo de Ministerio Fiscal, y que obviamente no es el que está hoy regulado en este país. Por eso le hemos dicho muchas veces que a lo mejor en una posible reforma nos encontraban ustedes apoyando un cambio del Estatuto, pero hoy por hoy el Estatuto no ha cambiado, y lo que no es asumible es que lo que no cambia por vía de derecho, a través del correspondiente proyecto de ley, vaya cambiando por vía de hecho, a través de unos modos de actuar que no son compatibles con lo que esta institución representa. Esto se lo han dicho así las asociaciones profesionales y hasta incluso se lo han dicho así (y yo creo que usted hará caso a ello) algunos editorialistas, que más que editorialistas son intelectuales orgánicos del partido del Gobierno. Hasta ellos han tenido que reaccionar contra determinadas actuaciones.

En todo caso, a nosotros no nos gusta en modo alguno dramatizar en exceso los temas, porque sería grave que aquí alguien pensara que hay un profundo conflicto institucional ni más ni menos que entre la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial, o entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Las cosas son mucho más sencillas: hay un conflicto particular creado por usted, titular de la Fiscalía General del Estado, en un proceso concreto, en un lamentable proceso, y con un juez concreto. Y esto está ocurriendo todos los días en todos los juzgados y salas de este país. Todos los días, en el ejercicio legítimo del derecho a la discrepancia, hay fiscales que recurren providencias o autos que no les gustan, abogados que también se comportan de la misma manera, y jueces que las revocan o las confirman, y a nadie se le ocurre pensar que de eso hay que extraer profundas situaciones de crisis. Es más, detrás de ese planteamiento con el que usted ha llegado hoy aquí, de presentar su problema como un profundo problema institucional, hay (perdóneme usted, y se lo digo con todo respeto personal) un cierto intento de egolatría. No desmadremos las cosas, pongámoslas en su justa medida, y con una cierta humildad examinemos el caso concreto en que se hayan podido producir unas críticas para no elevarlo a la categoría de choque ni más ni menos que con las instituciones del Estado.

Desde luego, nuestro Grupo Parlamentario, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, se une a la queja de que nos haya salido usted tan defensor de la clase política, que más huele a casta política, y le pide que, por favor, cada vez que haga usted esta referencia nos olvide, porque es que nosotros no somos ni clase política; nosotros somos, pura y sencillamente, unos ciudadanos que queremos ser servidores del Estado a través de la forma en que los ciudadanos han querido traernos a esta Cámara.

Pero es un hecho cierto que, sin quererlo a lo mejor, y analizando el contexto en que se ha producido este conflicto, analizando en qué situación social se produce, se ha creado una imagen de absoluta falta de equidad en el comportamiento del titular del Departamento: se lo han dicho a usted todos los anteriores intervinientes. A ello ha dado lugar una desafortunada petición de archivo casi urgente, una actitud que, efectivamente, poco tiene que ver con esa vieja frase del Estatuto Fiscal de excitar el celo. Aquí más que excitar el celo se ha excitado una actitud cuyo sinónimo o cuyo término contrario pudiera producir chiste y por tanto no la pronuncio. En consecuencia, repito, esto ha dado lugar a que alguno esté empezando a pensar que aquí hay dos varas de medir, y esto sí que tiene graves consecuencias. Y tiene graves consecuencias ¿por qué? Porque está puesta en sospecha ni más ni menos que la institución de la Fiscalía General del Estado. Ya no se la ve como la Fiscalía General del Estado, sino que se la ve como el abogado particular del Gobierno. Eso no es bueno; esto hay que repararlo, y obviamente yo creo que usted mismo, si se le pidiera consejo, sabrá escoger entre qué es lo que más vale: el titular del Departamento o la propia institución, y aquí hay que reparar el daño causado. Porque, efectivamente, usted es el primero que está obligado a escoger entre el titular del Departamento o la propia institución. Eso entra dentro del terreno de su autonomía. ¿Por qué? Porque es usted el que ha creado este conflicto y es usted el que, con un determinado comportamiento, nos ha llevado a esa conclusión, no nos tome usted por ingenuos; no crea usted que todas las instrucciones que se dan a los fiscales se dan por escrito y se reflejan en un registro de órdenes, como en una obra. Además, sea verdad o no sea verdad, ahí está en el ambiente.

Por eso, nosotros vamos a apelar hoy a que tenga usted ese sentido de responsabilidad para tratar de reparar esta situación, porque la situación es usted quien la ha generado, y la ha generado de una forma grave. No queremos entrar, bajo ningún concepto, en analizar caso judicial por caso judicial, porque eso, repetimos, sería no sólo desvirtuar el contenido de lo que tiene que ser esta Comisión, sino un atentado absoluto a la independencia del Poder Judicial, un atentado absoluto a la autonomía del fiscal y, sobre todo, una falta absoluta de respeto a los que intervienen en el proceso como acusadores particulares, que no pueden estar aquí para opinar diciendo qué es lo que ha ocurrido y, por tanto, sería una información absolutamente sesgada.

En todo caso, han de corregirse las consecuencias, y no sólo de esa suspicacia cada día más creciente que hay en nuestra ciudadanía acerca de una institución tan importante como la del Ministerio público, sino también del uso que están ustedes haciendo de la institución. Poquito a poco, como el que no quiere la cosa, se va invadiendo el ámbito de lo judicial en favor del ámbito de lo que podemos llamar la institución del Ministerio público, pero de un Ministerio público que cada día tiene más aspecto político y policial que institucio-

nal y, a través de leyes que se han visto en esta Cámara —la última Ley de Tribunales Tutelares, las últimas reformas, el proceso abreviado—, el Fiscal va adquiriendo un papel, que a lo mejor es el que tiene que adquirir, pero obviamente el día que por aquí pase un proyecto de ley y lo discutamos, y no por la vía de los hechos comprobados.

En esa línea, era lógico que un día se haya tratado incluso —y entienda usted la expresión que utilizó nuestro Grupo, al que le gusta de vez en cuando, por boca de este portavoz, decir las cosas con el mayor grafismo— de crear el fiscal a la carta en cada una de las instituciones más prestigiosas de este país, pero todo eso no está en los libros, todo eso no ha estado en el ánimo del legislador. Pueden ser sus condiciones personales, que nosotros respetamos y tan legítimas como las de cualquier otro, pero no son las que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Yo creo que lo lógico y lo normal es que se plantee usted seriamente si no ha llegado el momento de que aparezca en el «Boletín Oficial del Estado», dado que el Gobierno le está muy agradecido, esa expresión patente de agradecimiento agradeciéndole los servicios prestados, lo cual sería realmente la forma más clara de poner de manifiesto cuál es el comportamiento de unos y otros.

En todo caso, yo quiero decir que lo que más ha molestado a nuestro Grupo, no por usted, sino también por otros, es que cada vez que hacemos una crítica se nos diga que la hacemos desde el intento, ni más ni menos, que de desestabilizar la democracia, de atentar a las instituciones, de poner en peligro el sistema, porque ésa era una doctrina muy antigua. La doctrina de confundir el titular del departamento con el departamento, el partido con el Gobierno y el Gobierno con el Estado es, repito, muy antigua, pero es precisamente la doctrina con la que hemos querido acabar todos los que estamos hoy aquí. Es la doctrina del anterior régimen. El que cada vez que se haga una crítica alguien diga que esto ya está atentando a la democracia, es la doctrina contra la que hemos luchado los que estamos aquí, para que quede perfectamente claro que el partido es una cosa, el Gobierno es otra, el Estado algo más importante y el Estado social y democrático de derecho está por encima de todos y cada uno de nosotros. Era la doctrina que, efectivamente, dio lugar a que los fiscales sumisos, los fiscales serviles en aquel anterior sistema, acabaran todos de directores generales de seguridad o de la vivienda, y hasta de archivos y registros, como don Eleuterio Zapatero, además de acabar de ministros. Precisamente con esa politización quiso acabar la Constitución, en su artículo 124, y el Estatuto del Ministerio Fiscal. Volver a ella es hacer un flaco servicio al Estado de derecho.

Por eso nosotros le pedimos, sinceramente, apelando a su sentido de la responsabilidad, que cuanto antes restablezcamos las cosas a su justa medida para que los ciudadanos sepan que aquí no hay dos varas de medir, y que el Fiscal va a llevar adelante el principio acu-

satorio, básico en nuestro ordenamiento jurídico, sin el cual, de no haber acusación particular, las cosas quedan impunes; va a llevar adelante el principio acusatorio, repito, sin ninguna clase de discriminaciones —como dice la Constitución— por razones ideológicas ni de ninguna otra circunstancia, y va a volver a ser lo que ha sido siempre: un ejemplo de comportamiento y una garantía de la legalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a suspender la sesión durante dos minutos. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

Corresponde en este momento intervenir al Grupo Catalán (Convergència i Unió). Tiene la palabra, en su nombre, el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, en primer lugar quiero agradecer la comparecencia del Fiscal General del Estado ante la Comisión de Justicia e Interior para informar sobre la actividad del Ministerio Fiscal en los procesos por corrupción política, y en especial sobre la garantías que el propio Fiscal General del Estado piensa adoptar con carácter general para velar por los principios de imparcialidad y objetividad en el desarrollo de estos procesos. **(El señor Vicepresidente, Valls García, ocupa la Presidencia.)**

He querido leer expresamente el título de la comparecencia porque quizá por las intervenciones habidas podríamos desviarnos de tal forma que no nos enteremos de cuáles son precisamente las garantías que el propio Fiscal General del Estado piensa adoptar en esos procesos, de entre los cuales yo quisiera ceñirme muy concretamente a uno de los mencionados en su dilatada relación, o en sus citas durante su larga intervención.

Naturalmente, mi Grupo Parlamentario, señor Presidente, y este Diputado muy concretamente, cree que el Ministerio Fiscal —y en este punto coincido plenamente con los otros intervinientes— debe actuar con total imparcialidad y con independencia en defensa de la legalidad, y no en defensa ni de un colectivo, ni de un grupo de personas, ni destacar una prioridad sobre otras, ni nada por el estilo. Por tanto, en este tema yo creo recoger el sentir general, al que me sumo, de que el Fiscal General del Estado debe actuar preservando como el primero los principios de imparcialidad y de independencia que le impone hoy día el Estatuto del Ministerio Fiscal. Y convendría con algún interviniente en decir que ese Estatuto del Ministerio Fiscal quizá habría que modificarlo y que no es del agrado pleno de este Diputado. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Un momento, señor Trias de Bes.

Ruego a todos los comparecientes que guarden silencio.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Decía que incluso este Diputado puede discrepar de la actual regula-

ción del Estatuto del Ministerio Fiscal, pero ésta es la que es, como ha dicho uno de los intervinientes, y, por tanto, la Fiscalía General del Estado debe ajustarse a lo que hoy está regulado.

No quisiera entrar a citar caso por caso, porque con ello, quizá estaríamos desvirtuando también lo que hoy se viene a debatir aquí, pero es que la comparecencia nos cita muchos de ellos, y el propio Fiscal General también nos los ha citado, aunque estoy seguro que a título de ejemplo. Yo quisiera referirme a uno, en concreto, que a mi Grupo le afecta muy especialmente, si bien no quiero que se entienda que estoy entrando en el caso con carácter partidista, sino precisamente para velar porque se preserve el principio de legalidad, de imparcialidad y de independencia.

Ha dicho el señor Fiscal General del Estado que, respecto al llamado caso de los avals en Cataluña, existió, en primer lugar, una investigación del propio Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, investigación que fue remitida al Fiscal General del Estado, y en la que presuntamente se implicaba a unos cargos y ex-cargos de la Generalitat de Cataluña; que más tarde existió un debate profundo en la Secretaría Técnica; que en ese debate profundo el Fiscal procuró, y lo hizo, que se preservara el rigor técnico y la imparcialidad; que también requirió el asesoramiento de la Junta de Fiscales de Sala, y que de todo ello concluyó que no había motivos para proseguir o para interponer o iniciar la acusación. Esta ha sido la información que yo he creído entender del Fiscal General del Estado. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Pero se produjo un hecho, señor Presidente, que perturbó toda esta supuesta limpieza o cristalina actuación, un hecho que nos preocupó profundamente, y fue que, no sabemos dónde, aunque suponemos que desde la propia Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia de Cataluña, se filtró esa investigación a los medios de comunicación. Yo no sé si en este caso existió actuación del Fiscal General del Estado, puesto que no se ha referido a ella, para que ese hecho hubiera podido evitarse, o para que ese hecho no se produjera. Y lo que más interesa a nuestro Grupo Parlamentario, señor Presidente, es que el Fiscal General del Estado anunció que abriría una investigación sobre la actuación de la Fiscalía de Barcelona, que fue la que supuestamente filtró este asunto concreto a los medios de comunicación, y nos gustaría saber, señor Presidente, en qué estado se halla esa investigación, si se ha iniciado y si el Fiscal General del Estado la ha llevado a término, porque con ello estaría preservando la imparcialidad, la independencia y estaría defendiendo la legalidad que fue alterada por esa actuación del Ministerio Fiscal. Esa es la actuación que debe tener el Fiscal General del Estado: velar en todo momento por los principios que tantas veces hemos repetido los oradores en la mañana de hoy.

Yo no voy a ser, señor Presidente, quien, desde mi posición, agite el ventilador de los vientos que corren por este país. No se preocupe, señor Presidente, no lo voy

a hacer. Me voy a limitar a plantear esta cuestión para obtener la información del Fiscal General del Estado sobre este asunto concreto, porque me quedaría muy tranquilo, y mi Grupo también, si supiera que se están preservando los principios de imparcialidad, de independencia y de defensa de la legalidad. Como decía, no quiero agitar en mi intervención los aires o los vientos, porque bastante agitados están. Y para que no parezca, ni mucho menos, que estamos refiriéndonos a casos concretos que puedan beneficiar o perjudicar a algún que otro partido, ni al mío propio, sino que lo hago en defensa de los principios que hemos enunciado, mi pregunta sería la siguiente: ¿Ha abierto el señor Fiscal General del Estado esa investigación? Porque la filtración es el comienzo, señor Fiscal General, de que se desvirtúe todo tipo de defensa correcta de los principios que me he limitado a defender y que siempre defenderé.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Quisiera, en primer lugar, agradecer la pronta comparecencia del Fiscal General del Estado para informar sobre la cuestión que nos ocupa ante esta Comisión, así como los datos que ha facilitado en su inicial exposición, y que a este Grupo le han parecido ilustrativos.

Sin embargo, antes de referirme a esos datos quisiera, porque me veo en la obligación de hacerlo, efectuar una reflexión o precisión previa respecto de algo que no todos los grupos parlamentarios, aunque sí uno, han puesto de manifiesto en su intervención y que no voy a dejar pasar.

Señor Fiscal General del Estado, mi Grupo Parlamentario no cuestiona su legitimidad de origen. Nosotros creemos que en su nombramiento se ha observado la normativa vigente, ha existido el informe preceptivo del Consejo General del Poder Judicial y se ha dado cumplimiento al tenor del Reglamento de la carrera fiscal, así como al tenor de la disposición transitoria octava, número 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no voy a leer en este trámite por ser de todos conocida.

Algunos que han cuestionado su legitimidad hoy yo creo que lo hacen desde una mala perspectiva, para hacer un control del grado de imparcialidad del Ministerio Fiscal, porque, señorías, algunos de ellos, en algún supuesto, son parte personada en un determinado procedimiento; nosotros no somos parte personada. Algunos que han cuestionado su legitimidad han defendido también un modelo de Ministerio Fiscal que denota una visión corporativa del mismo, y eso lo podemos comprobar. Si analizamos, por ejemplo, las proposiciones de Ley planteadas en esta Cámara con relación al nombramiento del Ministerio Fiscal, cuando se plantea que la Fiscalía General del Estado se elija entre los miembros de la carrera judicial. Los que piden esto son los mismos que, además, defienden la desaparición del Ministerio de Justicia, y los mismos que niegan la elec-

ción parlamentaria del Consejo General del Poder Judicial. Uniendo todos estos datos estamos ante una concepción del servicio público de la Justicia o del Estado absolutamente corporativa.

Yo quisiera plantearme, al hilo de esas alternativas sobre la legitimidad, lo siguiente: ¿Será mayor la legitimidad de la Fiscalía General del Estado cuando se defiende la designación del Fiscal General de forma corporativa? ¿Es mejor que controle al Ministerio Fiscal o al Poder Judicial el preceptor de la prelatatura personal o el miembro de la asociación corporativa, que el actual sistema que está recogido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo artículo 29 no fue enmendado por ningún grupo parlamentario en su día en el proyecto de ley que remitió el Gobierno en 1981, Gobierno que no era socialista?

De su comparecencia yo quisiera remarcar algunos datos muy concretos. Nos indica el Fiscal General del Estado que de 118 resoluciones ha interpuesto cuatro recursos. A nosotros, desde luego, el secreto de las actuaciones nos ha impedido conocer la fundamentación de esos recursos y, por consiguiente, no estamos en condiciones de hacer un juicio, un análisis o un control del trabajo del Ministerio Fiscal en determinados procedimientos, pero sí queremos remarcar, y coincidimos con lo que usted ha afirmado, que es una función básica del Ministerio Fiscal no acusar, como han dicho algunos, porque el Ministerio Fiscal tiene otras múltiples funciones muy importantes y de mayor trascendencia, sino velar por la pureza de los procedimientos. Nuestro Grupo cree que nunca en ningún caso, en el Estado social y democrático de derecho, recurrir puede ser conceptualizado o definido como equivalente o equiparable a obstrucción de la justicia. El derecho de recurso es un derecho que está reconocido para todas las partes en todo tipo de procedimiento.

En todo caso, ¿impiden determinados recursos sobre determinadas actuaciones de un juez instructor especial que se sigan analizando, estudiando e investigando judicialmente determinadas causas? ¿Impiden esos recursos que esas causas puedan hipotéticamente ser devueltas al juez de instrucción de base? Por consiguiente, no podemos concluir con la afirmación de que todo recurso es un acto de obstrucción a la justicia. Mi Grupo Parlamentario no está de acuerdo con esa filosofía que algunos han puesto de manifiesto.

Quiero resaltar, asimismo, dos afirmaciones importantes que he oído de la Fiscalía General del Estado: que el Fiscal no ha dado instrucciones de obligado cumplimiento respecto de la autonomía funcional en todos los casos que nos ha enumerado, y que en ningún caso el Fiscal General se ha separado de sus órganos asesores. Son datos que ilustran aún más el grado de análisis o reflexión que podemos realizar, desde la óptica de mi Grupo, a la hora de valorar lo que ha sido el comportamiento de la Fiscalía General del Estado en el respeto del principio de imparcialidad.

Yo estoy —porque ha habido alguna alusión pienso que incompleta— de acuerdo con lo que fue la filoso-

fía de las palabras del Fiscal General del Estado en el solemne acto de apertura de tribunales de 1992, y en lo que ha sido su contenido. No voy a hacer afirmaciones tales como: líbreme como político de ser defendida mi dignidad o mi función por el Ministerio Fiscal. Además, no han sido esas las palabras del Fiscal General del Estado. Tal como ha aparecido en medios de comunicación, pero también tal como se desprende del discurso que conocen todas sus señorías, en el solemne acto de apertura el Fiscal General del Estado —y voy a leer literalmente— hizo las siguientes afirmaciones hablando de las funciones del Fiscal, en el contexto de la defensa de los derechos fundamentales, en el contexto de la función de defensa de la legalidad. Decía el Fiscal General del Estado: En este sentido, además, el Ministerio Fiscal debe velar por la dignidad de quienes ejercen la función política en el ámbito de los poderes legislativos y ejecutivos, en definitiva, de quienes se dedican al noble ejercicio de la política, imprescindible e insustituible en un sistema democrático.

Además, añadía la Fiscalía General del Estado en el solemne acto de apertura: La dignidad de la política y del político exige que el Ministerio Fiscal dirija enérgicamente la acción penal contra aquellos que hacen del ejercicio de la política un instrumento de agio o granjería tipificado en las leyes penales, pero también que se oponga a la acción penal infundada, con fines políticos, dirigida contra quienes mayoritariamente ejercen la política honestamente.

Yo coincido —y creo que no en relación al caso concreto de la sesión de hoy, pero probablemente desde el punto de vista de la teoría general todos los portavoces coincidirían en otro momento—, yo coincido, repito, con estas palabras que la Fiscalía General del Estado ha emitido en el discurso del solemne acto de apertura de tribunales. Claro que han coincidido en otros momentos. En la sesión de 9 de mayo de 1990, en relación a la función del Fiscal General del Estado, decía un portavoz: «... porque ser Fiscal General del Estado significa generar, que está al servicio de los intereses generales, de todos, de los ciudadanos, de la Administración, de unos partidos políticos y de otros, del Gobierno y de la oposición». Son palabras del señor Alvarez-Cascos que he leído literalmente.

Señoría, considero que las funciones del Ministerio Fiscal no son exclusivamente acusar. Son funciones del Ministerio Fiscal la defensa de la legalidad, la defensa de los derechos ciudadanos, la defensa del interés público, la defensa de la independencia de los tribunales, y esto se deriva del propio tenor constitucional, pero también del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Nosotros hemos conocido por los medios de difusión determinadas anomalías —opinables desde el punto de vista jurídico y, por tanto, de valoración relativa y susceptibles de contradicción— en el comportamiento de la instrucción de algunas causas, por ejemplo, la dilatación de una determinada investigación, y es malo para el ejercicio de la tutela jurídica efectiva que se produzcan dilataciones de los procesos judiciales; es malo que

se ponga en cuestión el principio del juez predeterminado por la ley, no es conveniente que existan actitudes de instrucción discriminada que pudieran generar, en algún momento, supuestos concretos de indefensión, respecto de los que alguien debe intervenir en un momento determinado. Pero tampoco —y lo digo no sólo como miembro de un grupo parlamentario, sino como miembro de esta Cámara— podemos desconocer la existencia de determinadas garantías que se derivan del tenor constitucional del artículo 71 de nuestra Constitución y de los artículos 750 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando se exige para algunas actuaciones respecto de personas aforadas la necesidad de un previo suplicatorio. Esto también es defensa del principio de legalidad y aquí no estamos haciendo una defensa de planteamientos exclusivamente partidistas, porque, señorías, cuando desde mi Grupo planteamos la necesidad de que la Sala del Tribunal Supremo pida en determinadas causas suplicatorios para los que están aforados, estamos recogiendo algo que es consustancial a nuestra propia Constitución, tal como la interpreta la sentencia del Tribunal Constitucional 243/1988, de 19 de diciembre, al afirmar en relación al principio de inmunidad: La amenaza frente a la que protege la inmunidad sólo puede ser de tipo político, y consiste en la eventualidad de que la vía penal sea utilizada con la intención de perturbar el funcionamiento de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular.

Esta misma sentencia añade después: La autorización de la Cámara legislativa actúa como un presupuesto de procedibilidad. Y continúa: Se confieren los privilegios no como derechos personales —por eso mi Grupo, cuando interviene en este sentido no está haciendo una defensa de privilegios personales—, sino como derechos reflejos de los que goza el Parlamento en su condición de miembro de la Cámara legislativa, derechos del parlamentario en su condición de miembro de la Cámara legislativa, derechos, por consiguiente, de índole y naturaleza colectiva, no individual.

No estamos haciendo aquí una reivindicación de intereses o privilegios personales, sino que también estamos asumiendo una defensa de lo que son los intereses de la propia Cámara. Creo que con estos temas algo tiene que ver lo que son las funciones del Fiscal General del Estado.

De algunas intervenciones se ha podido deducir, asimismo, una calificación que a nosotros nos produce una discrepancia profunda. Ya decía antes que recurrir no es sinónimo de obstruir. Ya decíamos antes que la función de la Fiscalía no es sólo la acusación. Entendemos que en ningún caso la función de la Fiscalía debe ser calificada como actitud de defensa partidista de determinadas concepciones.

Exijo, señorías, en este punto el mismo respeto (por lo menos como Grupo Parlamentario así me pronuncio en este momento, y así lo transmito al Fiscal General del Estado) que el Propio Tribunal Supremo ha tenido cuando recientemente, en el auto 880/1991, se

pronunciaba de la siguiente manera, y leo a sus señorías: Ante todo hay que poner de relieve el respeto que a todos merece el Ministerio Fiscal, que por imperativo constitucional tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad. Añade el Tribunal Supremo: En el ejercicio de esa misión, naturalmente que puede situarse en posiciones de absoluta o relativa contradicción respecto de otros criterios. Generalmente, si acusa, el acusado discrepa de la acusación; si no lo hace, es el acusador quien se sitúa en una posición diametralmente opuesta a la del fiscal si se opone a sus pretensiones. Ello es consecuencia de la grandeza del Derecho, en cuanto único instrumento posible en una sociedad civilizada, para la realización de la justicia y también, paralelamente, de sus limitaciones, al ser una ciencia cuyos presupuestos —dice el Tribunal Supremo— vienen constituidos tantas veces por simples horizontes y no realidades tangibles para los sentidos.

Pero añade algo más la Sala Segunda del Tribunal Supremo: El Ministerio Fiscal estima que ya se han practicado todas las pruebas imprescindibles para tomar una decisión y así se lo expone al instructor en este momento. El Magistrado instructor valora las circunstancias concurrentes y no lo considera así. El fiscal, sin duda, de forma genérica, abstracta, viene a sostener —como tantas veces sucede, expresando su punto de vista respetable, se coincida o no con él en el caso debatido— que prolongar una instrucción, cuando ya no es necesaria, puede producir un perjuicio para los querellados y para la Administración de Justicia y, al mismo tiempo, una situación propia para satisfacer intereses ajenos a los que deben presidir una causa criminal.

Finalmente, añade también la Sala Segunda del Tribunal Supremo: Es decir, si la instrucción es innecesaria se producirían, o podrían producirse, estos o aquellos efectos. El magistrado, por el contrario, estima en su extensa resolución que las diligencias son necesarias —y lo razona y motiva de acuerdo con el artículo 120.3 de la Constitución— y hace unas determinadas consideraciones también genéricas y abstractas sobre el interés social. Ni una ni otra postura aparecen como extrañas a lo que son situaciones diarias de conflicto en el Derecho, que el Derecho mismo ha de resolver. Lo definitivamente importante es mantener la libertad en la defensa de cada una de las posiciones procesales y, por consiguiente, del Ministerio Fiscal en el ejercicio de su importante misión, ya destacada y puesta de relieve, y de las partes en una tarea igualmente importante.

Mi Grupo Parlamentario, llegado este punto, quiere concluir su intervención con las siguientes manifestaciones. En primer lugar, nos merecen las actuaciones y el cumplimiento del principio de imparcialidad de la Fiscalía General del Estado el mismo respeto, como mínimo, que el que emite la Sala Segunda del Tribunal Supremo en un auto reciente.

En segundo lugar, estimamos que las actuaciones que

se derivan de la exposición y de los datos ilustrativos que hemos visto en esta comparecencia inicial de la Fiscalía General del Estado están acordes y sitúan a la institución del Ministerio Fiscal en lo preceptuado y en las funciones derivadas del artículo 124 de nuestra Constitución y del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Finalmente, señoras y señores Diputados, mi Grupo Parlamentario afirma también con contundencia que la vida política española, afortunadamente, es sana.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a la solicitud de información y observaciones que han pedido los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios, el señor Fiscal General del Estado tiene la palabra.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Con mucho gusto contesto a las observaciones que se me han hecho por los diferentes Grupos Parlamentarios.

En primer lugar, tengo que agradecer al señor Trillo el tono que ha empleado. Desde luego, he estado muy atento a todas las objeciones y críticas que ha hecho al Fiscal General del Estado y a su comportamiento político. Son sólo esas críticas, las que hoy ha hecho aquí —y me alegro de que las formule, y además lo ha hecho, reitero, en el tono, que agradezco, y trataré de corresponder—, las únicas que tengo en cuenta, no lo que manifiestan los medios de comunicación que dice el señor Trillo. Por eso, le agradecería que no me juzgue por lo que dicen algunos medios de comunicación que he dicho, sino por lo que ahora le voy a decir.

Evidentemente, reclamo una relación con los Grupos parlamentarios sin intermediarios, y un diálogo que ofrezco no sólo en esta Cámara, sino también en la Fiscalía General del Estado, que naturalmente está al servicio de cualquier fuerza política parlamentaria, para informarle en cada caso de cuál ha sido su decisión, porque a lo peor esas decisiones no se corresponden con lo que dicen algunos medios de comunicación.

Por eso, en primer lugar, quería dejar clara una cuestión. Solamente he hecho esas declaraciones a la revista «El Siglo» y he tenido una rueda de prensa en la que me limité a trasladar a los medios de comunicación el acuerdo textual de la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo, en orden a unas manifestaciones vertidas por el señor instructor en una resolución acerca de la conducta del fiscal. Si alguna acusación tengo en los medios de comunicación es que no accedo fácilmente a la información. Por tanto, la palabra «locuaz» que se me ha atribuido aquí —al menos hay una contradicción— depende del color del cristal con que se mire.

Hay otra cosa que sí quiero dejar perfectamente clara. No he faltado, en un solo momento, al secreto del sumario. Bien es verdad que en los medios de comunicación han aparecido algunas manifestaciones que no he hecho y que pudiera parecer que he conculcado el secreto del sumario. He tenido un escrupuloso respeto por el secreto del sumario, porque al Fiscal le corres-

ponde velar exquisitamente por ese principio, sobre el cual muy pronto la Fiscalía General del Estado dará una instrucción para que se observe.

Además, he tenido un escrupuloso respeto hacia el instructor, señor Barbero, así como con todos los instructores con los que el Ministerio Fiscal se relaciona, como se ha dicho aquí, a diario. Pero quiero afirmar que no soy consciente —con absoluta sinceridad lo digo— de haber violado, ni siquiera coyunturalmente, el secreto del sumario.

Las únicas resoluciones que han aparecido en la prensa son las que ha dictado el instructor, con lo cual —y lo digo para matizar muy cuidadosamente mis manifestaciones— no quiero atribuirle ni al instructor ni a nadie determinadas violaciones del secreto del sumario. Sinceramente, no creo que las filtraciones partan del instructor, ni tengo fundamentos para pensar que haya sido a través de otra parte persona, pero lo que sí está claro es que los escritos del fiscal, los escritos de recursos nunca se les han dado a la prensa y, desde luego, no han aparecido nunca literalmente en los medios de comunicación. He tenido un escrupuloso cuidado por la observancia del secreto del sumario.

Por ejemplo, jamás he anunciado la interposición de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. En ningún momento. Es más, como llegó a mis oídos que yo había dicho eso, hice una nota, que le di a la prensa, en la que exactamente expliqué el sentido de la vía constitucional. Simplemente para reforzar la garantía técnico-jurídica del fiscal del caso, le he pedido al Fiscal Jefe del Tribunal Constitucional que me instruya, lógicamente desde el punto de vista constitucional, acerca de la actuación del fiscal y cuál es la conducta que debemos seguir en el futuro, sólo eso. No he dicho, en absoluto, que vaya a recurrir en amparo, porque, como todo el mundo sabe, para recurrir en amparo hace falta haber agotado la vía jurisdiccional previa. Yo no he manifestado en ningún momento que voy a interponer recurso de amparo. Naturalmente, estaré a la instrucción, al asesoramiento técnico, como quiera llamarse, que me haga el Fiscal Jefe del Tribunal Constitucional.

Naturalmente, no voy a contestar aquí a las críticas de la Asociación de Fiscales ni tiene ningún sentido —creo que usted estará de acuerdo conmigo— que ahora yo le diga el significado de las expresiones vertidas en ese medio de comunicación, cuya entrevista usted ha leído. Me parece que sería perder el tiempo. Me gustaría hacerlo, pero creo que hay otras cuestiones mucho más sustanciales. Si se cogen literalmente algunas expresiones, se pueden hacer los comentarios que usted ha hecho, pero, evidentemente, no era esa ni la voluntad ni la intención, ni es esa la lectura que yo hago de la entrevista. Cada cual, lógicamente, la puede hacer en función de su propio análisis.

Hay una dialéctica inevitable entre el Fiscal General del Estado y las asociaciones de fiscales, y es que mientras las asociaciones —y hacen bien— ven los problemas de funcionamiento del Ministerio Fiscal desde la

óptica corporativa —y yo no tengo nada que objetar a ello—, el Fiscal General del Estado está obligado a ver el funcionamiento del Ministerio Fiscal desde una óptica mucho más amplia.

A mí siempre se me atribuyen machaconamente militancias políticas, y a veces me veo obligado a decir que no me avergüenzo de ellas. Creo que usted haría lo mismo. Cualquiera que sea mi militancia política (militancia que formalmente ahora no tengo, como es conocido, y de la que me honro, por supuesto, y creo que, como usted mismo ha dicho, me honra y honra a todo el que lo reconozca y lo afirme, y creo que es bueno para el sistema democrático que cada cual sepamos qué convicciones tiene, con el máximo respeto a las demás convicciones), hay algo que está por encima de todo eso, que es la convicción democrática, que no es propia de mi ideología, sino también de la suya. No tengo ninguna duda de ello. La palabra conservador la empleo —y se lo he dicho a los fiscales conservadores— en el sentido más estrictamente británico del término. No tengo ninguna duda de que por encima de cualquier militancia política está la ideología democrática, y la base de cualquier convicción democrática es el principio de legalidad, que es lo que diferencia a la democracia del Estado de Derecho. Por lo tanto, ese es el norte de mi actuación, el principio de legalidad, no porque sea una obligación estatutaria, sino justamente porque forma parte de las raíces mismas de cualquier convicción ideológica democrática.

No quiero hablar —no lo voy a hacer— de las militancias encubiertas o corporativas, muy respetables y que yo respeto, pero, evidentemente, procuro que mi visión del Ministerio Fiscal sea mucho más amplia que la visión corporativa, perfectamente legítima.

No tengo categoría para elaborar una doctrina acerca del funcionamiento del Ministerio Fiscal, aunque modestamente sí he dicho en alguna ocasión, puede que con alguna vanidad —y como toda vanidad, la mía también es estúpida—, que difícilmente ha habido un político y un profesional en este país que haya dedicado tanto tiempo al estudio y la relación con el Ministerio Fiscal, por otra parte conocido y del que hay múltiples testimonios en los que ahora no cabe entrar.

Señor Trillo, haga alguna investigación sobre mi comportamiento político antes de llegar a la Fiscalía del Estado. Estoy seguro de que muchos miembros de su Partido que me conocen bien le van a decir una cosa: habré cometido muchos errores, pero el sentido del Estado es algo que nadie me ha cuestionado en los cenáculos o en los círculos políticos en los que me he desenvuelto. En su Partido le pueden dar mucho testimonio de ese sentido del Estado que yo siempre he tenido en el desempeño de mis cargos.

Evidentemente, el Gobierno designa a una persona de su confianza —y no hay que buscar debajo de la expresión confianza ninguna connotación negativa— y eso no tiene por qué estar en contra de la imparcialidad. Evidentemente, nadie es apolítico —en ese sentido hablaba yo de la neutralidad—, pero lo que tiene que ser

un Fiscal General del Estado, si realmente es consecuente con sus convicciones democráticas, es imparcial y objetivo, no apolítico. Creo que sería negativo predicar eso del Ministerio Fiscal como de cualquier otra institución. Creo, sinceramente, que lo que tiene que demostrar es que es imparcial. No se puede decir que ser de una determinada ideología es un elemento negativo para la imparcialidad, porque nos meteríamos en un laberinto que creo que, desde el punto de vista democrático, no estaría muy justificado.

Se ha hablado machacona e insistentemente de mi nombramiento. Acataré, sin ninguna duda, el pronunciamiento que haga la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre esta cuestión y, además, no me preocupa. Como luego diré, no estoy especialmente aferrado a este cargo ni a ningún otro, pero sí quisiera decir lo siguiente: dejemos que se pronuncien los tribunales, no dictemos sentencias anticipadas sobre ese nombramiento, porque, ¿qué vamos a decir luego si resulta que el nombramiento reviste todos los requisitos estatutarios?

Usted tan bien como yo —probablemente mejor porque es un buen jurista— sabe que hay una presunción de legalidad de los actos administrativos y hay una presunción de constitucionalidad, que además está ratificada por el hecho de que el nombramiento ha sido objeto de informe que se estudió profundamente en el Consejo General del Poder Judicial. Opino —y, como es natural, es una opinión cuestionable— que el nombramiento reviste todos los requisitos legales. Cuando se habla de servicios efectivos, le invito simplemente a leer la disposición transitoria octava, punto 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No debemos entrar en ese tema, porque no es la cuestión que se va a dilucidar. Le invito simplemente a que la lea, a que reflexione sobre ella. Es la Ley Orgánica del Poder Judicial, posterior al Estatuto de 1981. Naturalmente, ya dirán los tribunales lo que corresponda, y yo lo acataré. No será nada anormal; simplemente el funcionamiento del Estado de Derecho es como es, afortunadamente, y cualquier resolución que dicte no significará, ni muchísimo menos, una quiebra, sino, todo lo contrario, una afirmación de los postulados del Estado de Derecho.

Voy a explicarle detenidamente el tema de los nombramientos. Me lo va a oír a mí —y esto es muy importante—, como yo lo he oído y le agradezco que me haya dicho todas estas cosas, porque si se las oigo a la Prensa a lo mejor no me las creo mucho, y conste que no tengo una opinión generalizada de los medios de comunicación: unos ejercen su profesión más próximos a la verdad y otros no tanto. ¿Hay alguna pretensión del Fiscal General del Estado de nombrar a dedo, como se ha dicho, a determinados funcionarios, a determinadas fiscalías? Voy a responder a esta pregunta. En primer lugar, la única pretensión que el Fiscal General del Estado ha planteado al Ministerio de Justicia —le puedo facilitar, aunque no lo he traído, el escrito correspondiente— se refiere a la Inspección Fiscal, a

la Fiscalía del Tribunal Constitucional y a la Fiscalía de la Lucha Especial contra la Droga.

Le voy a hacer una afirmación. Ninguna de esas iniciativas nació del Fiscal General del Estado. Yo me limité a recoger —y ahora le diré en qué medida porque este asunto ha sido debatido en el Consejo Fiscal— la opinión de los fiscales jefes de esas respectivas fiscalías. No hay nada extraño ni se esconde detrás de eso ninguna pretensión de control, y se lo voy a demostrar. El fiscal don Enrique Abad, del que luego le hablaré respecto del tema Filesa, en una Junta de Fiscales de la Fiscalía especial sostiene que con el actual estatuto se puede interpretar que la provisión de fiscales en esa Fiscalía no ha de hacerse por antigüedad. Como está pendiente de que el Consejo Fiscal se pronuncie sobre esa pretensión formulada por la Junta de Fiscales de la Fiscalía Especial, he sacado la plaza a concurso porque hay una pretensión de la Fiscalía Especial de la Droga en ese sentido.

Fiscalía del Tribunal Constitucional. Todo el mundo entiende que es mucho mejor que se provean las plazas de la Fiscalía del Tribunal Constitucional por aquellas personas que tengan una especialidad en la protección de derechos fundamentales que no, a lo mejor, por un fiscal que, siendo más antiguo, no tiene ninguna experiencia técnica en la materia. Parece lógico que los jóvenes fiscales, que han acreditado una especial dedicación a esa rama del Derecho o a todo lo referente al recurso de amparo y a recursos de derechos fundamentales, tengan una oportunidad de acceder a la Fiscalía del Tribunal Constitucional.

Mi postura definitiva sobre la Fiscalía del Tribunal Constitucional se la he manifestado al Consejo Fiscal. No tengo ningún interés en cambiar el sistema de designación. Si tuve la pretensión fue porque el anterior fiscal del Tribunal Constitucional precisamente me mostró su deseo o su opinión de que había que relegar el sistema de antigüedad y cambiarlo por un sistema de designación, que bien puede ser un sistema de designación discrecional atenuada o reglada. No tengo ningún inconveniente. Evidentemente, no conozco tanto la carrera fiscal —me refiero individualmente— como para saber en cada caso cuál sería la persona más adecuada, con esas características técnicas, para ocupar esa plaza; es decir, no había ninguna pretensión personal del Fiscal General del Estado en esa materia. La única pretensión que he manifestado al Gobierno, y que hago en esta Cámara, de cambio de sistema de designación es en la Inspección Fiscal, respondiendo al deseo del Consejo Fiscal de que la Inspección debe ser el órgano modernizador de la carrera y el órgano, en cierta medida, dinamizador de la misma, lo cual se logra con una designación discrecional por la vía del artículo 36.1 del Estatuto.

¿Por qué sustento que se debe modificar el sistema de provisión, cuando lo estime conveniente a quien corresponda, en la iniciativa legislativa? Tampoco lo he planteado a corto plazo, porque no tiene sentido que la inspección del Consejo General del Poder Judicial sea

designada discrecionalmente por el Consejo General del Poder Judicial por un plazo de cinco años y la inspección de la carrera fiscal sea designada por antigüedad. Lógicamente, la dinamización es mucho más fácil con un nombramiento discrecional, oído el Consejo Fiscal, es decir, lo que quiero es equiparar la inspección fiscal a la inspección de tribunales del Consejo General del Poder Judicial. No tengo ninguna otra pretensión.

Se cuestionó en su momento la política de nombramientos porque en algunos me separé del parecer mayoritario del Consejo Fiscal. Hoy ya nadie cuestiona rigurosamente los nombramientos que se han llevado a cabo. En muy contadas ocasiones me he separado del dictamen del Consejo, sólo en el caso del nombramiento del inspector fiscal —digo solamente lo más relevante— y en el nombramiento del Fiscal de Madrid. Hoy son cuestiones absolutamente pacíficas en el seno de la carrera. Los demás nombramientos mayoritariamente han coincidido con el dictamen del Consejo Fiscal y, además, está en la naturaleza de las cosas, sobre todo en el espíritu y en la letra del Estatuto, que el Fiscal puede, en un momento determinado, dentro de lo que se llaman cargos de confianza —sin utilizar el término confianza como peyorativo—, designar a personas en discrepancia con lo que opone mayoritariamente el Consejo Fiscal. En algunos otros casos como el del nombramiento del fiscal de la Fiscalía del Tribunal Constitucional, posiblemente me limité a dirimir el empate que había habido en la votación del Consejo.

Se ha hablado muchísimo del discurso del Fiscal General del Estado en la apertura de tribunales. Me van a permitir, modestamente, que exprese una cierta perplejidad. Efectivamente, los medios de comunicación solamente destacaron —y además lo destacan siempre que pueden— mi referencia a la defensa de la honorabilidad de los políticos. Si les molesta, lo retiro, pero echo de menos un análisis global del discurso del Fiscal General del Estado en la apertura de tribunales. La verdad es que me gustaría que esta Cámara lo hiciese, porque es la primera vez que el Fiscal General del Estado articula la defensa de los intereses generales en su conflicto con la tutela jurídica de los derechos fundamentales. Jamás se había planteado eso por ningún Fiscal General del Estado con anterioridad.

Cuando hablo de la defensa de los políticos, lo hago en el marco del principio de legalidad que dimana de esta Cámara; y los que hacen posible el principio de legalidad no son marcianos, son los políticos, son los parlamentarios y está muy claro. ¿Para qué le vamos a buscar tres pies al gato? Lo único que he querido es igualar a los políticos con los ciudadanos en el tema de las querellas infundadas. Me he limitado simplemente a recordar que el Estatuto del Ministerio Fiscal obliga a ejercitar acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas, es decir, hacerlo enérgicamente cuando hay corrupción en la política u oponerse a las acciones ejercitadas por otros cuando procedan, precepto que repite el artículo quinto y perdonen, ya sé que ustedes conocen el Estatuto. No quiero hacer ninguna ex-

hibición de erudición jurídica, de la que carezco. Pero además el Estatuto dice que el Fiscal ha de archivar una causa cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna. Simplemente es eso, no le busquemos más connotaciones, no las tiene, de verdad. No quiero erigirme en Quijote, ni en Martín Fierro de la defensa de los políticos porque, además, como decía Martín Fierro: El zorro que ya es corrido desde lejos la olfatea. Es decir, no extrapolamos el tema. Se dice lo que se ha dicho y no me siento protector de la clase política porque la respeto y hago aquí —me honro en hacerlo— un tributo de admiración a ella y al Parlamento. Me preocupa lo que diga el Parlamento del Ministerio Fiscal mucho más que lo que puedan decir fuera de él. Por eso estoy aquí y por eso estaré siempre. Además, soy el único fiscal que puede comparecer en el Parlamento porque los demás no están obligados a hacerlo. Al Fiscal General del Estado es al único al que se le puede pedir en este Parlamento que rinda informe sobre determinadas actuaciones. Para mí es un placer hacerlo, pero es preferible al menos que el Fiscal General del Estado concentre, como dice el Estatuto, la responsabilidad de la carrera fiscal, porque es el único que responde, no sólo a las instrucciones que da, sino de aquellas actuaciones que cualquier fiscal asuma según su responsabilidad; también de esas responde el Fiscal General del Estado.

Voy a contestarle a algunas preguntas. Me alegro de que las haga porque eso contribuye precisamente a demostrar la imparcialidad. De verdad que me alegro de que me las haya hecho. ¿Quién nombró al fiscal Salinas en el caso Filesa? Yo no hice uso en ese caso de la facultad estatutaria de designación del fiscal, con lo cual hubiese tenido que cumplir los requisitos a que usted ha hecho referencia. Cuando yo llegué a la Fiscalía del Estado era el fiscal don Enrique Abad el que tenía designado el tema. Hay una pregunta que le aclaro inmediatamente: El fiscal don Enrique Abad había sido designado por el Consejo Fiscal con anterioridad a mi toma de posesión como fiscal de la droga. Había una protesta del Consejo Fiscal por el retraso en el nombramiento por parte del Gobierno del fiscal don Enrique Abad. Transcurrió un tiempo y ese nombramiento se dilató demasiado. Yo había decidido —y así se lo propuse al Gobierno— aceptar la propuesta del Consejo Fiscal, que se había reunido con anterioridad a mi toma de posesión. Obviamente, cuando se producen los demás nombramientos de la Fiscalía no podíamos dejar pendiente el de don Enrique Abad, porque era una reivindicación y una protesta que yo tenía de las asociaciones fiscales y del Consejo Fiscal. Es decir, que no se dijo que cesara en sus funciones por interés de ninguna clase. Yo ya sé que puede resultar ingenuo pretender que se crea esto, qué le vamos a hacer, mi obligación es decirlo a la Cámara. Desde luego, ahí está el fiscal don Enrique Abad. Usted puede preguntar al fiscal don Enrique Abad, le aconsejo que lo haga, y él le podrá decir si realmente, cuando él dejó el caso Filesa, hubo alguna maniobra extraña. Fue el fiscal don

Enrique Abad, de acuerdo con la Junta de Sección, el que propuso que siguiera con el caso el señor Salinas, por lo cual lógicamente yo no hice uso de la facultad estatutaria. Pregunte al señor Salinas porque yo quiero que se depure este asunto y los partidos políticos tienen la obligación de llegar hasta el fondo en este tipo de cuestiones; por eso vuelvo a agradecerle que haya planteado estas preguntas.

No quisiera entrar muy detenidamente en la actuación del Fiscal —y así respondo también a otras intervenciones— respecto a Filesa. Lo que sí le digo es que, como indicaba don Pablo Castellano, es ingenuo pensar que el Fiscal no dé instrucciones formales, no haga sugerencias casi de obligado cumplimiento. También aquí corro el riesgo de la ingenuidad, pero de haber considerado el fiscal que lleva el caso que eran contrarias a las leyes e incluso impropiedades por otros motivos —fíjense que es importante que se medite esa descripción del Estatuto, hay toda una puerta abierta a hacer objeciones a las órdenes del Fiscal General del Estado—, habría hecho las correspondientes objeciones, pero no ha sido así.

¿Por qué presumir, entonces, que se ha lesionado la autonomía funcional de ese fiscal? ¿Por qué se dice del Fiscal General del Estado que es partidista y por qué se dicen tantas cosas? Además, que se sigan diciendo, bendita sea la libertad de expresión de los medios de comunicación, qué le vamos a hacer. Yo soporto las críticas resignadamente, y las seguiré soportando. Lo malo sería que no se hiciera ninguna crítica, aunque a veces se pasa de la crítica al linchamiento. ¿Por qué se presume, sólo por eso, que yo he lesionado la autonomía funcional del fiscal Salinas o de otro fiscal? Pregunten al fiscal Salinas si los recursos que él ha formulado han sido impuestos por instrucción expresa o encubierta del Fiscal General del Estado. Hasta ahí podríamos llegar. Naturalmente, le digo cuál es mi postura, después de estudiarla previamente. Hay una Secretaría Técnica que ha estudiado un aspecto del tema. Los temas hay que estudiarlos rigurosamente.

Vuelvo a preguntar. ¿Se puede considerar obstrucción a la instrucción haber formulado —corrijo amablemente al portavoz socialista, no son 118 resoluciones sino 188— solamente cuatro recursos directos de 188 resoluciones? Aclaro, el Fiscal jamás, nunca —perdón por la redundancia— ha pedido el archivo directo de las actuaciones. Estamos hablando del archivo de la causa especial, motivada por la condición de aforados de los querellados. Nunca ha pedido directamente el archivo de las actuaciones el Ministerio Fiscal. Lo reitero, nunca. Naturalmente, no culpa a nadie de esta omisión porque nadie la conoce exactamente. Por eso, me agrada que me dé la oportunidad de decirlo en esta causa. El fiscal jamás se ha opuesto.

¿Qué iniciativas ha tomado? Cuando llegué a la Fiscalía del Estado, me parece que el caso Filesa llevaba ya doce meses, pues hace diecinueve meses que está abierto el procedimiento, que dura la instrucción. Evidentemente, yo no sé qué es lo que ha hecho el fiscal

con anterioridad a mi toma de posesión. Lo que sí digo es que precisamente el fiscal, en la fase en que ha actuado siendo yo Fiscal General del Estado, no ha pedido diligencias de investigación porque viene defendiendo que ya se han agotado las diligencias esenciales e imprescindibles a que hace referencia el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el procedimiento abreviado, y está planteando justamente la vulneración del juez natural predeterminado por la ley. Luego es lógica consecuencia —y no puedo meterme mucho en el tema por no convertir esto, como decía don Pablo Castellano, en una cuestión jurídica, siendo unas Cámaras políticas—, sería una contradicción, por una parte, pedir diligencias y, por otra parte, decir al juez que remita la causa al juez natural. Es la propia tesis del fiscal la que hace que se haya erigido en este caso más velador de la legalidad que acusador.

Evidentemente, si el fiscal tiene que acusar el día que sea, porque de la investigación resultan elementos tipificados en las leyes como delitos, así lo hará. Esperemos el resultado final. Naturalmente que va a ejercer la acusación el Ministerio Fiscal, como la ha ejercido siempre. ¿Cómo se va a atrever el Fiscal General del Estado, a menos que políticamente sea un insensato, a obstaculizar la acusación cuando sea procedente? Si es necesario haré lo que, por cierto, ya he hecho con alguna regularidad, que es someterlo a la Junta de Fiscales de Sala, en el caso de que tuviese algún tipo de dudas. Jamás tomaría la determinación de que no se formule acusación en contra de lo que dictamine la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, ya que hasta ahora nunca me he separado del asesoramiento de la misma. Naturalmente, que el Fiscal ejercerá la acusación, pero el Fiscal tiene la misión, y lo sabemos todos, de velar por la pureza del procedimiento. ¿Qué ha dicho el Fiscal en estos recursos? Nadie puede defender científicamente que el recurso es un mecanismo de obstrucción, máxime cuando el recurso jamás paraliza la ejecución de la resolución judicial. Lo que ha defendido el Fiscal es el principio de proporcionalidad, el principio de contradicción en la entrada y registro, el derecho al juez natural, y también ha defendido los privilegios de las Cámaras. Han sido las líneas de actuación del Ministerio Fiscal.

¿Es que eso es tan peyorativo, es que eso es tan digno de críticas acerbas a mi persona, que naturalmente acepto? ¿Es que se puede decir al Fiscal que no actúe así? ¿Cumpliría yo con mi obligación si le dijese al fiscal que no formulara esos recursos precisamente porque iba a ser objeto de críticas políticas? Dejemos que se pronuncien los tribunales. Todavía no ha llegado la fase procesal en la que se tenga que dilucidar definitivamente si los recursos del fiscal tienen o no fundamento. Respetemos de verdad, no hagamos juicios anticipados sobre lo que hace el instructor o sobre lo que hace el fiscal, no hagamos juicios extraprocesales, esperemos tranquilamente, serenamente, a que llegue la resolución definitiva que recaiga en este asunto. Ya

veremos luego si tuvo o no fundamento el recurso del fiscal.

Una de dos, o se afirma que todo lo que hace un instructor (yo he sido instructor en toda mi vida profesional y algunos, por supuesto, siempre quieren ignorarlo por aquello que me dediqué a la política, como si fuera algo negativo; éste es un discurso meramente respiratorio) es dogma de fe —en cuyo caso me explico las críticas a los recursos— o se acepta razonablemente que un instructor puede equivocarse. Si puede equivocarse, parece lógico que se recurra. Para eso está el fiscal. Jamás me pareció mal que me recurrieran los fiscales, y me recurrían bastante, porque me equivocaba bastante también.

No acabo de entender de verdad lo que se hace. Entiendo que lo hagan los medios de comunicación, algunos medios de comunicación, pero no acabo de comprender que porque el fiscal haya interpuesto cuatro recursos, cuando se han dictado 188 resoluciones, en la que defiende principios fundamentales que deben presidir el proceso penal, deba ser objeto de la crítica que se ha hecho. La verdad es que no lo entiendo. Sinceramente, a lo mejor es que estoy preso de esa ingenuidad y no acierto a ver el contenido de las cosas. Pero pienso que la actuación del fiscal en este caso ha sido correcta.

No he hecho referencia a los otros casos por compensación. A lo mejor lo parece, pero sinceramente no ha sido así. Querría probar, si es que no lo he conseguido aunque lo haya intentado, que el fiscal es imparcial siempre, cualquiera que sea la fuerza política a la que afecte un procedimiento.

Me he visto obligado a poner esos ejemplos porque el cuestionamiento de la imparcialidad obliga a particularizar, a individualizar, y porque además no hay muchos más ejemplos, afortunadamente. Habrá otros pero, desde luego, yo no los conozco, porque hay casos denominados de corrupción que no tengo tiempo de abarcar. Los fiscales ponen en mi conocimiento que se ha incoado tal diligencia. Algunos informan antes y otros cuando se lo pido, pero salvo estos asuntos que he dicho, casi los he agotado todos. No tengo más ejemplos que poner.

Lo que sí digo, y créame que no pretendo lanzar el mensaje, es que mire usted cómo me he comportado con el PP, por eso me comporto así con el PSOE.

De verdad, mi dignidad personal está por encima de eso. Señor Trillo, si usted me conociera, seguro que no podría afirmar eso. Yo soy incapaz, y corro normalmente el riesgo de que no se me crea, de manipular esa información para presentarme como un juez imparcial ahora con el PSOE, comparándome, porque ante lo fui con el Partido Popular o con otras fuerzas políticas. Espero tener ocasión de demostrarlo, porque, aunque me sabe muy bien decirlo, usted me dirá que tengo que demostrarlo, y eso es lo que voy a intentar.

Quiero decir que en este proceso sólo el fiscal ha tenido conocimiento, porque ha sido secreto durante muchísimo tiempo, de las resoluciones judiciales. Por

consecuente, estas resoluciones no han podido ser recurridas por los abogados de la acusación particular ni por los abogados defensores. Lo serán ahora cuando se levante el secreto. Se ha dado la impresión de que el fiscal recurre, evidentemente, porque era el único que podía hacerlo, ya que todavía no se había levantado el secreto. Creo que se ha levantado anoche a las 11 de la noche y ahora las partes formularán los recursos que estimen pertinentes. Es decir, la actividad de recursos no la monopoliza el Ministerio Fiscal.

No quiero entrar, lógicamente, en otras cuestiones que considero, digamos, de menor trascendencia. Voy a terminar, en referencia a la intervención del señor Trillo, diciendo lo siguiente. Me preocupa que el Grupo Popular pida mi dimisión. Sinceramente, me preocupa. Respeto que se pida la dimisión del Fiscal General del Estado. Además, me preocupa cuando se dice en la Cámara. Ahora bien, es aquí donde yo quiero que se diga, porque cuando se pide la dimisión desde otras instancias la verdad es que no me preocupa mucho. Desde aquí sí me preocupa, porque el Partido Popular entiende honradamente, no me cabe la menor duda, que yo no soy un fiscal imparcial.

No tengo ningún apego al cargo de Fiscal General del Estado. Tendré que meditar muy bien esta petición de dimisión. Desde luego, para mí no significaría absolutamente ningún trauma, si llegara ese momento. No sería ningún trauma, por circunstancias que creo que ahora no debo sacar a relucir. Pero no tenga usted la menor duda de que el día que yo tome una decisión en la Fiscalía del Estado que vaya en contra de mi conciencia, al día siguiente seré yo el que me vaya de la Fiscalía. No le quepa la menor duda. Es más, tengo muy poco allí. No duraré ni cinco minutos, porque como voy y vengo todos los días a Canarias siempre llevo la maleta ligera de equipaje. Es decir, el día que yo tome decisiones en función de la crítica o en función de lo que opinan unos y otros y no en función de mis convicciones democráticas, no partidistas y en defensa de la legalidad, ese día no duro ni cinco minutos en la Fiscalía del Estado —se lo puedo asegurar— o el día que llegue a la conclusión de que, efectivamente, esta Cámara piensa mayoritariamente que yo no soy un fiscal imparcial. No hará falta que me dimitan. Yo me iré con la conciencia tranquila y con la cabeza bien alta y, por supuesto, no le voy a reprochar ni ahora ni nunca que haya pedido una dimisión que, evidentemente, hay que pedirla si se cree que el fiscal no es imparcial.

Voy a referirme al señor Azkárraga. Ya he contestado a alguna de las cuestiones que él ha planteado. Perdona que le diga que no he visto ninguna objeción acerca de en qué caso concreto no he sido imparcial, porque debiendo haber actuado de una forma lo he hecho de otra. En ese aspecto este papel ha permanecido en blanco, porque estaba esperando que se me dijera: mire usted, es que en este caso debió actuar así y no de otra manera. Creo que eso no lo he oído. Debo entender que las críticas a la imparcialidad son desde la óptica política, y, además, es natural que se hagan, y

para eso estamos aquí. No tengo ninguna objeción que hacer al respecto.

Señor Azkarraga, le prometo que no voy a velar más por su dignidad de político.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Menos mal.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): No he tenido ninguna intención de hacerlo. Yo sé que usted está perfectamente capacitado para velar por su dignidad de político. No he tenido ninguna intención. La única incontinencia verbal que he tenido ha podido ser esta mañana que, a lo mejor, he hablado demasiado, pero, desde luego, me acusan de todo lo contrario. Se me imputan muchas manifestaciones que realmente no he hecho, o al menos no las he hecho de la forma en que dicen. No hay ningún intento de paralizar al señor instructor, ningún intento. Si así fuera, si se hubiera demostrado algún intento de obstrucción, ¿cree usted que con todo lo que se ha dicho no me hubiesen prácticamente crucificado ya? Porque hay que ver lo que se ha dicho. No ha habido ningún intento de obstrucción, ni lo va a haber, porque, además —le reitero—, he reforzado la autonomía funcional del fiscal del caso y he dispuesto que la Junta de Sección de la Sala correspondiente del Tribunal Supremo lo asuma. Es decir, en cierta medida he ampliado la responsabilidad, que va más allá del fiscal responsable de un caso concreto. No va a haber ningún tipo de obstrucción, ni la ha habido.

Yo no le tengo miedo al tribunal de la historia, en absoluto, quizá porque he estudiado con algún detenimiento la reciente historia de España. Lo que no se va a decir de mí es que he sido un fiscal que he cedido a intereses corporativos en detrimento de la legitimidad democrática y del poder legítimo del Fiscal General del Estado, nombrado por un gobierno legítimo que responde ante el Parlamento de su actuación. No se va a poder decir que otros intereses que no tienen la legitimidad democrática que yo definiendo se han superpuesto a mi firme decisión de defensa de la legalidad, estoy seguro que no. No es que confíe mucho en los historiadores, pero habrá tales signos evidentes de que eso es así que yo tengo la conciencia tranquila. En cualquier caso, el juicio de la historia es muy prematuro anticiparlo. Vamos a ver cómo juzga a unos y cómo juzga a otros, pero lo que no va a poder decir la historia es que el Fiscal General del Estado, Eligio Hernández, no ha defendido al Estado y a España por encima de cualquier otra contingencia.

A mí me preocupa, señora Garmendia, que la Fiscalía esté bajo mínimos. Es verdad, me preocupa, y es la credibilidad del Ministerio Fiscal la que yo tengo mucho cuidado de preservar y por eso estoy aquí hoy. Es un intento quizá inútil —no lo sé—, modestísimo de recuperar la credibilidad porque es la única vez en la que se me ha oído directamente sobre todos y cada uno de los problemas. Yo me siento indefenso fuera de este Parlamento para hacer llegar lo que hago por el Ministe-

rio Fiscal. A lo mejor es por falta de inteligencia. Me siento absolutamente indefenso. Quisiera que se supiese que los esfuerzos que hago por preservar la credibilidad del Ministerio Fiscal son los que puedo hacer. Probablemente he fracasado, pero naturalmente, que me preocupa mucho más porque, al fin y al cabo, como les he dicho, el Fiscal General es un ave de paso y el Ministerio Fiscal es una institución que debe gozar de prestigio y credibilidad si queremos que cumpla su misión constitucional. Estoy bastante preocupado. Hago lo que puedo para remediarlo. No sé si puedo atreverme a decir que me ayuden un poco, a lo mejor es una ingenuidad por mi parte y pido disculpas por ello.

La única vez que el Tribunal Supremo ha resuelto un solo de los cuatro recursos no ha significado en absoluto un varapalo para el Ministerio Fiscal. La tesis del auto no contradice sustancialmente lo que el fiscal había defendido en el recurso. Simplemente ha dicho que la esencialidad, la simplificación, la eficacia y la imprescindibilidad son cuestiones que debe apreciar el instructor y no la Sala, lo cual no quiere decir que, efectivamente, la Sala esté incidiendo en la imprescindibilidad, en la esencialidad, en la simplificación y en la celeridad, que es lo que el fiscal formulaba en el recurso. Por otra parte, hay un voto particular que prácticamente recoge la tesis del fiscal. Parece que algún fundamento había por el recurso. Veremos a ver lo que pasa, no con la resolución de los próximos recursos, sino en la decisión definitiva, que es donde se han de depurar. No olvidemos que la instrucción no es una actividad jurisdiccional. El edificio jurisdiccional empieza, como decía el portavoz del Grupo Socialista, en el juicio oral, si es que llegamos al juicio oral, y no va a haber ningún obstáculo del fiscal para que suceda. Entonces, dejemos que sea en el juicio oral, que es el cénit del procedimiento penal, donde se dilucide si definitivamente el fiscal ha tenido fundamentos para recurrir. No anticipemos ningún tipo de juicio desde fuera del procedimiento.

Entiendo, señor Castellano, que las críticas son efectivamente contra el Fiscal General del Estado, no contra la institución, evidentemente. Si no me expliqué bien, lo lamento, pero distingo perfectamente lo que es la crítica a la institución de la crítica a la persona. Y si hay alguna crítica que yo acepto con agrado es la de Pablo Castellano. Lo puedo decir con entera satisfacción. Por tanto, yo no hago de eso ningún drama, en absoluto. Puede que haya dado la sensación de egolatría en algún momento, pero la verdad es que yo nunca me he considerado ególatra. Quizás haya dado esa sensación, pero la verdad es que no pretendo que esta comparación ni las críticas tengan además una dimensión que no tienen. Yo no soy tan importante. Ya se ha dicho: un gobernador civil, un luchador de lucha Canaria... Si no soy nada importante, ¿cómo voy a sentar doctrina? Soy un simple magistrado de provincia que me he tomado muy en serio el cargo de Fiscal General del Estado. No soy ni un jurista excepcionalmente relevante, ni tengo tanta importancia. Soy un juez de ins-

trucción de pueblo que, además, me conozco muy bien el oficio porque lo he ejercido intensamente durante algún tiempo. Por tanto, no quiero hacer aquí ahora una especie de crisis de Estado en las instituciones. No existe, y desde luego no va a existir por culpa del Fiscal General del Estado. Eso lo puede tener seguro el señor don Pablo Castellano.

Ya he dado alguna respuesta en orden a cómo se ha llevado el caso Filesa. Sinceramente, creo que no ha habido ninguna instrucción. La verdad es que, aunque la prensa manifiesta algunas veces que el señor Castellano dice algunas cosas del Fiscal General del Estado, yo no me siento dolido por ello.

Tengo ciertos principios y algunas lecciones he recibido de Pablo Castellano en otros tiempos, que me han servido de mucho. Por tanto, cuando lanza improperios contra mí pienso que es una lección más y yo se lo agradezco y le disculpo. Ahora bien, hay algo que no le perdono, me va a permitir la ironía, y es que haya confundido un púgil, con todos los respetos, con la lucha canaria. Yo creo que eso sí debe usted rectificarlo.

Voy a responder concretamente a las preguntas que me ha hecho el señor Trías de Bees. Efectivamente, para poder dilucidar si era o no procedente la acción penal contra determinados cargos de la Generalitat, el Fiscal General del Estado ha oído a 20 personas, seis de la Secretaría Técnica y 14 fiscales de Sala. ¿Cabe depurar más una decisión? Podía haber tomado esa decisión sin oír a la Junta de Fiscales de Sala, con lo cual vería lógico que se me hubiera tachado de imparcial.

Naturalmente que se ha abierto una investigación para dilucidar la filtración de la documentación que se remitió por la fiscalía de Barcelona. Yo no tengo en este momento fundamentos para suponer, ni siquiera indiciariamente, que esa filtración ha salido de la fiscalía o de otro lugar, no lo tengo. Además, sé que es muy difícil de averiguar. Lo que sí le digo —permítame apelar a mi honor— es que esa filtración no salió del Fiscal General del Estado.

Esta investigación tiene todas las dificultades que usted puede entender, pero era mi obligación simplemente preservar el sigilo, la discreción en el funcionamiento de la Fiscalía, cosa que a veces no le es posible ni al Fiscal del Estado ni a otras instituciones. En cualquier caso, es inevitable que si hay 20 personas para instruirme sobre este tema, haya que trasladarles la información para estudiarla. ¿Qué otras medidas puedo adoptar? Se me escapan un poco, porque a la hora de estudiar un asunto tiene que verse todo el problema.

Agradezco su intervención como la de todos, por supuesto. Si la he omitido, reitero mi agradecimiento.

Respecto a la intervención del Diputado socialista, que también agradezco, solamente quería hacer una apostilla. No ha habido, en los recursos planteados por el fiscal, que recurrir a ninguna fundamentación extraña o precipitada que no esté basada en principios que creemos importantes. Simplemente reitero lo siguiente, y con esto termino.

El Fiscal General del Estado y el fiscal del caso que

ha llevado el asunto lo que han querido es que se respeten los principios de proporcionalidad, que han sido ya objeto de algún auto del Tribunal Supremo al respecto; el principio de contradicción, que destacan los procesalistas en ciertas diligencias y en tales registros; el principio de preservación del juez natural predeterminado por la ley y el respeto a las prerrogativas de las Cámaras. Si eso está no fundamentado ya nos lo dirán las instancias competentes; pero no parece, desde luego, que pueda calificarse en rigor de falta de fundamento lo que ha hecho, como usted muy bien ha dicho, el Ministerio Fiscal en este asunto.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente. **(El señor Castellano Cardalliaguet pide la palabra.)**

Señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: He sido simplemente invitado a rectificar y he pedido la palabra para poder decir al señor Fiscal General del Estado que le agradezco enormemente su aclaración, si he tenido una incorrecta utilización del término púgil con respecto a la lucha canaria, que me merece todo mi respeto y, por lo tanto, corrijo y agradezco la lección.

Pero no quiero que se vaya usted con mal sabor de boca...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Castellano, si lo único que quiere usted es aclarar la diferencia entre el término púgil y luchador de la lucha canaria, ha quedado aclarado perfectamente. No tiene derecho a otra réplica, como usted sabe.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: No he hecho réplica, señor Presidente, simplemente, aparte de agradecer esa lección acerca de la terminología deportiva, quiero decir al señor Fiscal General del Estado que no quiero que se vaya con mal sabor de boca, que hay una cosa que este Grupo sí le agradece y es que no estuviera en el entierro del señor Pedrol.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Castellano.

Señor Fiscal General del Estado.

El señor **FISCAL GENERAL DEL ESTADO** (Hernández Gutiérrez): Una aclaración: estaba ausente de Madrid.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, agradeciendo a todos los portavoces de los grupos parlamentarios el tono de la discusión, que ha hecho fácil la moderación del debate por parte de esta Presidencia, lo que significa que el debate haya sido escuchado por todo el mundo —y ha sido profundo—, agradeciendo, la información dada por el Fiscal General del Estado y aceptando, sin duda, su interés por estar con nosotros en otras sesiones, levantamos la sesión.

Era la una de la tarde.